



UNIVERSIDAD  
SIMÓN BOLÍVAR

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL**  
COMPILACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

**ENERO DE 2014**  
Secretaría General



## REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

1.	ACUERDO N° 2 DE 2003 – REGLAMENTO ESTUDIANTIL PREGRADO Y POSGRADO .....	4
1.1.	CAPITULO I - del campo de aplicación .....	4
1.2.	CAPITULO II - de la inscripción .....	5
1.3.	CAPITULO III - de la admisión.....	5
1.4.	CAPITULO IV - derechos y deberes de los estudiantes .....	8
1.5.	CAPITULO V - de los estímulos .....	9
1.6.	CAPITULO VI - de los aspectos académicos de pregrado .....	10
1.7.	CAPITULO VII - aspectos académicos de posgrado .....	20
1.8.	CAPITULO VIII - de los regímenes de transferencia, traslados y reintegros en pregrado	24
1.9.	CAPITULO IX -régimen disciplinario .....	26
1.10.	CAPITULO X - de los egresados de programas de pregrado y la graduación .....	29
1.11.	CAPITULO XI - de la graduación en estudios de posgrado .....	29
1.12.	CAPITULO XII - disposiciones comunes.....	30
1.13.	CAPITULO XIII - de las prácticas sociales estudiantiles.....	31
1.14.	CAPITULO XIV - de la participación .....	37
1.15.	CAPITULO XV - vigencia, interpretación, modificaciones, derogación del reglamento estudiantil .....	38
2.	ACUERDO N° 18 DE 2003 – FLEXIBILIDAD CURRICULAR .....	39
2.1.	CAPITULO I - de los aspectos académicos de pregrado y postgrado .....	39
2.2.	CAPITULO II - vigencia.....	58
3.	ACUERDO N° 17 de 2006 – ADICIÓN AL REGLAMENTO: TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS .....	59
3.1.	CAPITULO I - de los aspectos académicos .....	59
4.	RESOLUCIÓN N° 23 DE 2013 - MATRÍCULA ACADÉMICA DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS .....	62
5.	ACUERDO N° 21 DE 2012 - REGLAMENTO DE POSGRADO .....	64
5.1.	CAPÍTULO I. De los principios.....	64
5.2.	CAPÍTULO II. Del campo de aplicación .....	64
5.3.	CAPÍTULO III. De la inscripción, admisión y matrícula .....	65
5.4.	CAPÍTULO IV. De derechos y deberes de los estudiantes .....	68
5.5.	CAPÍTULO V. De la participación .....	69
5.6.	CAPÍTULO VI. De aspectos académicos.....	69



5.7.	<b>CAPÍTULO VII. Del proceso de investigación en postgrado .....</b>	<b>74</b>
5.8.	<b>CAPÍTULO VIII. De las pasantías nacional e internacional para programas doctorales ...</b>	<b>75</b>
5.9.	<b>CAPÍTULO IX. Sobre las condiciones y requisitos para la candidatura de doctor .....</b>	<b>76</b>
5.10.	<b>CAPÍTULO X. De las distinciones, incentivos y estímulos .....</b>	<b>77</b>
5.11.	<b>CAPÍTULO XI. De las prácticas. ....</b>	<b>77</b>
5.12.	<b>CAPÍTULO XII. De las transferencias, homologaciones y reingresos. ....</b>	<b>78</b>
5.13.	<b>CAPÍTULO XIII. Movilidad del estudiante .....</b>	<b>79</b>
5.14.	<b>CAPÍTULO XIV. Del régimen disciplinario. ....</b>	<b>80</b>
5.15.	<b>TÍTULO XV. De la graduación. ....</b>	<b>84</b>
6.	<b>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL .....</b>	<b>86</b>



## 1. ACUERDO N° 2 DE 2003 – REGLAMENTO ESTUDIANTIL PREGRADO Y POSGRADO

ACUERDO No. 002 DE 2003  
(ENERO 13)

Por el cual se reforma el Reglamento de Estudiantes de esta Corporación.

La SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias;

### ACUERDA:

#### 1.1. CAPITULO I - del campo de aplicación

**ARTÍCULO 1o. Aplicabilidad:** El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga calidad de Estudiante de programa de pregrado y de postgrado en esta Corporación Educativa, en todas sus sedes. Igual aplicabilidad tiene para los estudiantes matriculados en los programas establecidos en virtud de convenios o por extensión.

**ARTÍCULO 2o. Calidad de Estudiante:** La calidad de Estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico de pregrado, postgrado o de Educación continua de esta Corporación Educativa y se pierde por las causales que se señalan en este reglamento.

**PARÁGRAFO 1º:** Una vez matriculado el estudiante en el domicilio principal de la Corporación Educativa, en las seccionales o en las sedes por extensión, deberá cursar el respectivo semestre en el lugar de matrícula. El traslado hacia otras sedes sólo podrá ser posible una vez terminado el respectivo período académico y se tramite y legalice el traslado.

**PARÁGRAFO 2º:** Bajo ningún término existe la calidad de asistente en esta Institución.

**ARTÍCULO 3o. Pérdida de la calidad de Estudiante:** Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) Se haya completado el programa de formación previsto.
- b) No se haya hecho uso del derecho de renovación de la Matrícula dentro de los plazos señalados por la Corporación.
- c) Se haya cancelado la Matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d) Haya cancelación de la matrícula por faltas graves disciplinarias.



- e) Cuando se compruebe que el estudiante padece enfermedad infecto contagiosa o enfermedad mental que le impida compartir en sociedad. Esta causal debe ser certificada por las autoridades competentes.

## 1.2. CAPITULO II - de la inscripción

**ARTÍCULO 4o. Definición:** Inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico ofrecido por esta Corporación Educativa.

**ARTÍCULO 5o. Requisito:** Para la Inscripción en un programa académico de esta Corporación Educativa se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Adquirir y diligenciar el formulario de Inscripción.
- b) Cancelar los derechos de Inscripción.
- c) Adjuntar copia de la tarjeta de resultados de los Exámenes de Estado.
- d) Los estudiantes de posgrado deberán presentar además, los requisitos exigidos por el programa respectivo.

**PARÁGRAFO 1º:** Los aspirantes extranjeros por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 6o. No reembolso del derecho de inscripción:** El valor del derecho de inscripción no es reembolsable en ningún caso.

**ARTÍCULO 7o. De la reserva del cupo:** Por el hecho de la Inscripción el aspirante adquiere el derecho a que la Corporación le reserve el cupo en la Unidad Académica a la que desea ingresar, durante el período de matrícula del respectivo semestre académico, previo el lleno de los requisitos de ingreso.

## 1.3. CAPITULO III - de la admisión

**ARTÍCULO 8o. Definición:** La admisión es el acto mediante el cual la Corporación otorga al aspirante el derecho de matricularse en un programa académico determinado. Este derecho se confiere a través de la respectiva orden de Matrícula.

“ Artículo 9º.**REQUISITOS:** la admisión para los programas de pregrado está supeditada a la acreditación por parte del aspirante de haber realizado y aprobado las Pruebas de Estado en las formas previstas por la autoridad competente, y el cumplimiento de los requisitos legales e institucionales .

La admisión para los programas de postgrado está supeditada tanto a la posesión del título profesional exigido en el respectivo programa de formación avanzada como a los requisitos específicos requeridos.



**ARTÍCULO 10o. Definición de la Matrícula:** La Matrícula es el acto voluntario de una persona natural mediante el cual adquiere la calidad de estudiante de la Corporación previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto, el Estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la Corporación y el Estado.

**ARTÍCULO 11o. Del proceso de matrícula:** El proceso de Matrícula se llevará a cabo exclusivamente en las fechas señaladas por la Corporación y para legalizarla el Estudiante deberá haber cancelado los correspondientes valores, presentado los documentos exigidos, firmar la correspondiente Tarjeta de Matrícula y cumplir con todos los requisitos que se establezcan.

**ARTÍCULO 12o. Requisitos de Matrícula:** El aspirante aceptado por primera vez a un programa de pregrado o posgrado en esta Corporación Educativa, deberá realizar lo siguiente

1. Entregar los siguientes documentos:
  - a) Fotocopia del Diploma de Bachiller y acta de grado del Bachillerato.
  - b) Fotocopia del diploma profesional y del acta de grado del pregrado.
  - c) Fotocopia del documento de identidad.
  - d) Certificado de las pruebas de Estado –ICFES- para pregrado
  - e) Fotos (5).
  - f) Comprobante de pago de los derechos de Matrícula
2. Firmar la tarjeta de matrícula.

**Artículo 12. Modificado mediante Acuerdo No. 14 de 2005**

**Quedó así:**

**ARTÍCULO 12o. Requisitos de Matrícula:** El aspirante aceptado por primera vez a un programa de pregrado o posgrado en esta Corporación Educativa, deberá realizar lo siguiente:

1. Entregar los siguientes documentos:
  - a) Fotocopia del Diploma de Bachiller y acta de grado del Bachillerato.
  - b) Fotocopia del diploma profesional y del acta de grado del pregrado.
  - c) Fotocopia del documento de identidad.
  - d) Certificado de las pruebas de Estado que acredite una calificación igual o superior al puntaje promedio en áreas específicas del saber, que será establecido mediante resolución del respectivo Consejo Académico de cada programa.
  - e) Fotos (5).
  - f) Comprobante de pago de los derechos de Matrícula
2. Realizar una entrevista psicotécnica.
3. Firmar la tarjeta de matrícula.



**ARTÍCULO 13o. Clases de Matrículas:** La Corporación clasifica la Matrícula en dos categorías:

- a) Ordinaria: La que se efectúa dentro del plazo señalado por la Corporación.
- b) Extraordinaria: La que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la Corporación para la Matrícula ordinaria y tendrá los recargos que para ella se señalen.

**ARTÍCULO 14o. Renovación de la Matrícula:** La Matrícula deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Corporación. Para renovarla el estudiante deberá:

Presentar los siguientes documentos:

- a) Paz y Salvo Académico para Matrícula.
- b) Pagos de los derechos para Matrícula.
- c) Paz y Salvo del departamento de Crédito, para quienes gozaron de este beneficio económico en el anterior periodo académico, o quienes adeuden de semestre anteriores e intenten reingresar a la Corporación a continuar sus estudios.
- d) Paz y salvo de las bibliotecas, hemeroteca y recursos audiovisuales.

Firmar la tarjeta de matrícula.

**ARTÍCULO 15o. Vigencia de la Matrícula:** La Matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente, debe efectuarse en la fecha señalada por la Corporación en el Calendario Académico y a la vez le confiere al Estudiante el derecho de cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico.

**ARTÍCULO 16o. Devolución del derecho de la Matrícula:** Al estudiante de pregrado debidamente matriculado que decida no cursar el programa académico y lo manifieste por escrito antes de la iniciación de clases le será reembolsado el 90% del valor pagado por su Matrícula. Si el estudiante acredita para su retiro fuerza mayor (Enfermedad, muerte de sus padres o acudientes, etc.) antes de la primera semana de clases, se le devolverá el 50% en el caso de haber pagado la totalidad del valor de su matrícula, si solo ha realizado pago parcial no habrá devolución alguna.

Si el estudiante solicita su retiro de la Corporación por causa justificada durante los términos arriba señalados, y expresa su decisión de dejar en depósito el dinero para ser utilizado en el próximo semestre por el mismo concepto, se le deduce un 5% del valor consignado, sin perjuicio del incremento que deba pagar en el próximo semestre.

Una vez cumplida la primera semana de clases, no habrá devolución del valor de matrícula. A los estudiantes con crédito directo con la CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR que soliciten la devolución del valor consignado por el derecho de Matrícula, durante los términos arriba mencionados, se les deducirá un 10% del valor depositado.



Para los estudiantes de posgrado, una vez firmada la matrícula, la Corporación sólo devolverá el cincuenta por ciento (50%) de lo pagado a quien no pudiere desarrollar las actividades programadas para el respectivo periodo lectivo, previa solicitud por escrito, dentro de los 15 días posteriores a la primera jornada académica.

#### **1.4. CAPITULO IV - derechos y deberes de los estudiantes**

**ARTÍCULO 17o. Son derechos de los Estudiantes:** Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) a) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, profesores, empleados y trabajadores en general de la Corporación, lo mismo que de sus compañeros.
- b) Beneficiarse de las enseñanzas y la formación académica programada por la Corporación en sus distintas Unidades Académicas o programas de formación avanzada.
- c) Acceder a todas las fuentes de información científica dispuestas por la Corporación para su servicio.
- d) Formular por escrito respetuosas solicitudes a las autoridades de la Corporación sobre asuntos académicos o disciplinarios, siguiendo los conductos regulares.
- e) Ejercer razonablemente la libertad de estudio y aprendizaje.
- f) Ser escuchado en la formulación respetuosa de solicitudes.
- g) Elegir y ser elegido por voto directo para las posiciones que le correspondan en los organismos directivos respectivos de la Corporación, de conformidad con las normas vigentes.
- h) Recibir los servicios de Bienestar Universitario.
- i) Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, de no mediar una cualquiera de las causales por las que se pierde la calidad de estudiante.
- j) Hacer uso de la posibilidad de traslado y reintegro de acuerdo con el presente reglamento y cursar el programa de formación previsto, utilizando los recursos ofrecidos por la Corporación.
- k) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- l) En caso de incurrir en falta disciplinaria, ser oído previamente en descargos ante el Consejo Académico de su programa y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- m) En general, los demás derechos consagrados en los estatutos o normas especiales de la Corporación.
- n) Los estudiantes de posgrado deben asistir a las jornadas de tutoría, asesoría y acompañamiento para la implementación de sus trabajos, elaboración de proyectos, ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de sus compromisos académicos.

**PARÁGRAFO 1º.:** De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto General de la Corporación, los representantes serán elegidos por un año y mediante votación popular. Se elegirá un principal y un suplente. El suplente reemplazará al principal cuando este renuncie o no pueda asistir a las sesiones. El Rector de la Corporación fijará las fechas y reglamentará dichas elecciones.



**ARTÍCULO 18o. De los Deberes:** Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Asistir a clases.
- b) Cumplir con la ley, estatutos, reglamentos y disposiciones de la Corporación.
- c) Hacer uso correcto de las instalaciones y materiales de enseñanza destinadas a los Estudiantes y ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética.
- d) Respetar al personal Directivo, Administrativo y de Servicio de la Corporación y a sus condiscípulos.
- e) Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales, edificación y demás elementos que están a su servicio, responsabilizándose de los daños que ocasionen.
- f) Representar dignamente a la Corporación, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados a asistir y participar en las actividades académicas que integren el currículum.
- g) Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Corporación.
- h) Realizar los exámenes parciales, supletorios, finales, de Validación, Habilitación, Preparatorios y de Grado en las fechas programadas por la Decanatura o coordinador de programa de formación avanzada.
- i) Oficializar la matrícula en la Oficina de matrículas de la Corporación en las fechas programadas por la Institución.
- j) Los estudiantes de pregrado matriculados en la jornada diurna deben usar en todos los actos académicos el uniforme que haya sido establecido en la respectiva Unidad Académica. El uniforme establecido para vestir en los campos de práctica social estudiantil obliga tanto a los estudiantes de la jornada diurna como a los de la jornada nocturna.
- k) En general, los demás deberes consagrados en la Constitución y las leyes del Estado Colombiano.

## 1.5. CAPITULO V - de los estímulos

**ARTÍCULO 19o. Distinciones:** las distinciones contempladas en los literales a, b, c y f son otorgadas por el Consejo Académico o Decano de la respectiva unidad académica o coordinador de programa de formación avanzada y las de los literales d y e son otorgadas por Sala General.

Las distinciones son:

- a) Matrícula de honor.
- b) Felicitaciones escritas.
- c) Diploma de exaltación del mérito.
- d) Grado de Honor.
- e) Grado Póstumo.
- f) Trofeos.

**ARTÍCULO 20o. Los Incentivos:** Son otorgados por la Sala General. El Rector Fundador, el Rector Ejecutivo, entre otros, son los siguientes:



- a) La exoneración total o parcial del pago de matrícula.
- b) Crédito educativo.

**ARTÍCULO 21o. Otorgamiento de los Estímulos:** Los Estímulos son otorgados por el Consejo de Gobierno previo estudio y recomendación del Rector, del Consejo Académico o Decano de la respectiva unidad académica o Coordinador de programa de formación avanzada.

## 1.6. CAPITULO VI - de los aspectos académicos de pregrado

**ARTÍCULO 22o. Plan de Estudios:** El Plan de estudio, componente del currículo, tendrá una estructura básica relacionada con la formación profesional específica de la disciplina, con la formación de competencias básicas y con la formación social humanística.

Cada unidad académica tendrá libertad para establecer en su proyecto educativo las áreas del conocimiento que no son habilitables en el evento de no haberse aprobado por las causas que señalan el presente reglamento, sin perjuicio de las profesiones cuyo curriculum esté reglamentado por la Ley.

**ARTÍCULO 23o. Registro Académico:** El registro académico es el acto por el cual el Estudiante legaliza su ingreso al respectivo período académico dentro del plazo fijado en el calendario académico establecido por la Corporación, en la respectiva Secretaría Académica.

**ARTICULO 24o. Registro de Asignaturas:** Al ser admitido, el estudiante deberá registrarse en todas las asignaturas del primer período académico del plan de estudio del programa que vaya a cursar. Si aprueba todas las asignaturas, podrá registrarse en las correspondientes al segundo período académico y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando deban repetirse asignaturas, éstas se cursarán únicamente en el período académico inmediatamente siguiente. El Consejo Académico de la respectiva facultad en casos especiales de incompatibilidad horaria, podrá autorizar la ampliación de este plazo hasta un (1) período académico adicional, siempre que no se trate de pre-requisito.

**ARTÍCULO 25o. Asignaturas mínimas:** Las asignaturas mínimas por cursar en cada período serán fijadas por el Consejo Académico de la respectiva Unidad Académica.

**ARTÍCULO 26o. Registro de asignaturas por debajo del mínimo:** El Consejo Académico de la respectiva facultad, podrá autorizar al estudiante para cursar un número de asignaturas inferior al mínimo establecido en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada.
- b) Por no haber aprobado Asignaturas consideradas como pre-requisitos.
- c) Por incompatibilidad horaria.

En todo caso no debe ser inferior al 60% de la programación curricular para ese semestre.



**ARTÍCULO 27o. Ubicación de las Asignaturas registrables:** Debe respetarse la calidad de co – requisito o de pre – requisito en que esté programada una asignatura en el Plan de estudios. Igualmente, las asignaturas programadas para cursar durante un semestre que no tengan la calidad de pre o co – requisito deberán cursarse en el semestre lectivo en que aparecen en el Plan de estudios, salvo permiso que conceda el Consejo Académico del respectivo programa académico en casos en que el estudiante lo solicite con fines de nivelación académica.

**ARTÍCULO 28o. Inasistencia:** Se entiende por inasistencia la ausencia de un Estudiante a un 20% o más de las horas programadas para las actividades intra o extramurales de cada asignatura registrada en su matrícula, en el respectivo semestre. El registro lo diligenciará el respectivo profesor en los formatos entregados por esta Corporación Educativa.

**ARTÍCULO 29o. Pérdida por inasistencia:** La inasistencia sin justa causa igual o mayor al 20% de las clases programadas en los cursos teóricos es causal de pérdida de la materia. Igualmente, se pierde la asignatura cuando se ha dejado de asistir al 40% ó más de las clases, por causas justificadas.

El 5% o más de inasistencia sin justificación, al Servicio Social Estudiantil en cada semestre (s) de práctica profesional, da lugar a la pérdida de la misma, obligando al estudiante a su repetición. Las ausencias inferiores a dicho porcentaje se recuperan mediante la extensión de su período de servicio en el establecimiento, comunidad u organización donde se esté realizando o en su defecto, en otra Corporación, de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo.

**PARAGRAFO 1o.** Toda incapacidad médica debe tener el visto bueno del médico de la Corporación.

**PARAGRAFO 2o.** Las asignaturas perdidas por inasistencia sólo son recuperables mediante curso vacacional o su repetición.

**ARTÍCULO 30o. Evaluación:** Se entiende por evaluación o pruebas académicas las realizadas en cada curso, con el objeto de evaluar y establecer en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso de enseñanza y aprendizaje, como la capacidad de raciocinio, trabajo, creatividad e investigación.

**ARTÍCULO 31o. Forma de Evaluación:** Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales y prácticas, según lo que a juicio del profesor y las directivas de la Unidad Académica convenga a la naturaleza de la asignatura.

**ARTÍCULO 32o. Clases de exámenes:** Los exámenes se clasifican así:

- a) Parcial
- b) Final
- c) Supletorio
- d) Habilitación



- e) Validación
- f) Preparatorios
- g) Quiz

**PARÁGRAFO 1º.** Cada examen parcial puede consistir en exámenes de control del aprendizaje (Quiz), trabajos escritos sustentados oralmente, o examen escrito sobre la unidad (es) objeto de evaluación.

**ARTICULO 33o. Examen Parcial:** Es el que se practica durante el respectivo período académico con el fin de hacer una evaluación parcial del rendimiento académico del estudiante. Esta valoración parcial forma parte de la evaluación integral del proceso de aprendizaje del estudiante en la asignatura.

**ARTÍCULO 34o. Examen Final:** Es la evaluación que se presenta al finalizar un período académico, con el fin de valorar en el estudiante los logros alcanzados en su proceso de enseñanza - aprendizaje. Con ella se completa la valoración del desempeño integral del estudiante en la asignatura.

**ARTÍCULO 35o. Examen Supletorio o Diferido:** Es el que reemplaza al parcial o al final que por causa debidamente comprobada el Estudiante no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

**ARTÍCULO 36o. Régimen para exámenes supletorios o diferidos:**

- a) Debe presentarse a más tardar dentro de los tres días siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento.
- b) Para presentar estos exámenes el estudiante debe solicitar la correspondiente autorización a la Secretaría Académica respectiva, con la certificación de la justificación de la causa que originó su no presentación oportuna, y si no presentase el examen en la fecha autorizada se calificará con uno (1.0).

El valor de cada uno de estos exámenes es el señalado reglamentariamente por la Institución.

**PARAGRAFO 1o.** Los diferidos o supletorios de la primera evaluación se realizarán hasta antes de cinco días hábiles de la iniciación de los segundos parciales.

**PARAGRAFO 2o.** Los diferidos o supletorios de la segunda evaluación se realizarán hasta antes de cinco días de iniciación de los exámenes finales.

**PARAGRAFO 3º.** El alumno que haya presentado supletorio de examen final y no apruebe la materia, tiene derecho a examen de habilitación si la asignatura dentro del Plan de Estudios lo permite. Y su nota final sea superior a dos (2.0).

La solicitud se hará por escrito y en caso de no presentarse dicho examen en la fecha señalada se calificará con uno cero. (1,0), el examen Parcial, o Final y diferido no realizado.



**ARTÍCULO 37o. Examen de Habilitación:** Es una oportunidad que se le brinda al Estudiante después del examen final cuando la nota definitiva es inferior a tres (3.00) e igual o superior a dos (2.00). Las Asignaturas habilitables las establece el Plan de Estudios de cada Unidad Académica. En ningún caso lo serán las asignaturas teórico – prácticas, ni las prácticas.

Ninguna asignatura puede ser habilitada más de una vez.

Para calificar el examen de habilitación no se tendrá en cuenta la evaluación previa.

Las Unidades Académicas podrán establecer metodologías de seminario para efectos del examen de habilitación, con una intensidad horaria del 25% correspondiente a la asignatura en cuestión. Ello será únicamente aplicable a las asignaturas teóricas de formación profesional y de fundamentación científica y de competencias básicas profesionales establecidas en su respectivo Plan de Estudios.

**ARTÍCULO 38o. Pérdida del derecho de habilitar:** El estudiante que en un mismo periodo académico perdiera tres o más asignaturas de cualquier naturaleza, no tendrá derecho a presentar examen de habilitación de ninguna de ellas.

En las unidades académicas que tengan en su Plan de estudio semestres donde se cursen hasta cuatro asignaturas, la pérdida de dos (2) asignaturas correspondientes al campo de formación profesional y/o de formación de competencias básicas y fundamentación científica en dicho semestre dará lugar a la pérdida del semestre académico. En todo caso dichas asignaturas no aprobadas deben corresponder al 60% de la intensidad horaria de trabajo teórico y/o práctico de dicho semestre.

**ARTÍCULO 39o. Examen de validación:** Es aquel que en casos extraordinarios y con fines de asegurar al estudiante el desarrollo completo del Plan de estudio, aprueba el Consejo Académico de la respectiva Unidad Académica, en una asignatura y por una sola vez. La calificación numérica aprobatoria es de Tres, cinco, cero (3.50) en adelante. Quien no apruebe el examen de validación deberá cursar la asignatura.

**RESOLUCIÓN No. 035 de 2013 (octubre 30/2013)- REGLAMENTA EL TRÁMITE PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE VALIDACIÓN.**

**Artículo 1°. EXAMEN DE VALIDACIÓN:** Es un procedimiento de evaluación que se realiza por una sola vez y al cual se somete un estudiante en los siguientes casos:

1. Para efecto de reconocimiento de asignaturas cursadas en **transferencias externas** cuando los objetivos, los contenidos, la intensidad horaria, número de créditos presentados para su reconocimiento no cumplen con las exigencias del plan de estudio del programa al que aspira ingresar.



2. *Cuando se han suspendido estudios por más de cinco (5) años.*
3. *Cuando voluntariamente solicita esta evaluación quien considera que debe ser eximido de cursar una asignatura en razón de su formación previa o experiencia profesional.*
4. *Cuando tiene sólo una asignatura pendiente para cumplir totalmente con su plan de estudios.*

*Los exámenes de validación tienen todos los efectos académicos en el periodo en el cual el estudiante está matriculado.*

**Artículo 2°. CONDICIONES PARA LA VALIDACIÓN:** *Las condiciones necesarias para aspirar a un examen de validación son las siguientes:*

- a) *Estar matriculado en el periodo académico durante el cual se solicita la validación.*
- b) *No haber reprobado la asignatura en la Universidad Simón Bolívar o en otra institución de educación superior, en el caso de transferencia externa.*
- c) *Haber aprobado los prerrequisitos de la asignatura a validar.*
- d) *No se permitirá la validación de asignaturas de la región de formación socio-humanística (Cátedra Bolivariana, Crecimiento Intragrupal, Cultura y Deporte, Educación para la democracia, Electivas de socio humanidades, Ética profesional, etc.)*
- e) *No se permitirá la validación de asignaturas con componentes de prácticas, talleres o clínicas.*
- f) *Si se reprobare la validación, la asignatura se considerará perdida en el periodo académico que cursa el estudiante en el momento de la reprobación y la calificación obtenida en la validación se tendrá en cuenta en el cálculo del promedio ponderado semestral y acumulado.*
- g) *El estudiante no podrá cursar la asignatura validada y perdida en el mismo semestre en que realizó la validación.*
- h) *La prueba de validación no presentada sin justa causa, a juicio del Consejo de Facultad o del Consejo Académico del programa, ni cancelada por el estudiante con una anticipación mínima de tres días hábiles, será calificada con cero punto cero (0.0) y no habrá reintegro económico por este concepto salvo en casos de fuerza mayor verificable, que serán estudiados por el Consejo de Facultad.*
- i) *Las asignaturas que, al ser validadas, sean reprobadas no podrán ser habilitadas y el estudiante deberá matricular la asignatura en el semestre inmediatamente siguiente.*
- j) *El estudiante solo podrá presentar hasta tres (3) exámenes de validación por suficiencia durante todo su programa de formación, y podrá validar sólo una (1) asignatura por semestre.*
- k) *Las validaciones deberán efectuarse en el mismo semestre académico en el cual se realiza la solicitud.*



- l) El estudiante no debe estar matriculado en la asignatura que se solicita validar.*
- m) Sólo se puede validar hasta el 10% de los créditos establecidos en el plan de estudios.*

**Artículo 3°. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UNA VALIDACIÓN:**

*El estudiante que desee presentar un examen de validación, debe solicitarlo por escrito al Decano o al Director del Programa respectivo, con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, a la fecha prevista para la realización de estos exámenes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La solicitud escrita de validación debe presentarse ante el director del programa respectivo. Tanto la solicitud como la presentación del examen se harán en las fechas establecidas para ello en el calendario académico.*
- b. Si la solicitud de validación es aprobada por el director del programa, el estudiante debe cancelar los derechos económicos por concepto de validación, hasta dos días previos a la fecha asignada para la validación.*
- c. El Director del programa o departamento que ofrece la asignatura, procederá a nombrar a dos (2) profesores para realizar la prueba de validación y definirá el lugar de realización del examen y la fecha de acuerdo al calendario académico. La Universidad sólo aceptará la presentación de la prueba de validación a los estudiantes que entreguen la autorización debidamente diligenciada y el recibo de pago.*

**Artículo 4°. APLICACIÓN DEL EXAMEN DE VALIDACIÓN:**

*El examen de validación se presentará ante un jurado calificador designado por el decano o el director del programa respectivo, profesores versados en el tema de la asignatura a validar, y constará de una parte oral y un examen escrito elaborado por el mismo jurado calificador, la calificación definitiva es el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el examen oral y el examen escrito*

*El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos y contenidos establecidos en el currículo de la asignatura que se desea validar.*

**Artículo 5°. RESULTADO DE LA VALIDACIÓN:**

*La calificación aprobatoria mínima para un examen de validación es tres, cinco (3.5).*

*El resultado será definitivo, debiendo el Decano o Director del programa académico o el Jefe del*



*dpto. que ofrece la asignatura, reportar el acta correspondiente a la Oficina de Registro y Control Académico en un periodo no mayor de tres días hábiles posteriores a la realización de la validación, con el fin de registrar la calificación en el historial académico del estudiante.*

**Artículo 6°. COSTOS DE LA VALIDACIÓN.** *El examen de validación tendrá un costo fijado por la Universidad Simón Bolívar, el cual debe cancelar el estudiante de acuerdo al artículo 3 de esta resolución.*

**ARTÍCULO 40o. Examen preparatorio:** Es un requisito parcial de carácter académico que deben acreditar todos los egresados de cualquiera de los programas académicos de pregrado. Constituye una evaluación final en cinco (5) áreas de conocimiento definidas en el Proyecto Educativo de cada Programa o Facultad.

Se puede presentar en cualquiera de estas modalidades:

- a) **Examen oral:** El estudiante sustentará oralmente y ante tres (3) profesores designados por el respectivo Decano, el conocimiento teórico-práctico que ha construido en cinco (5) áreas de conocimiento definidas en el respectivo Proyecto Educativo (Plan de estudios) del programa académico del que egresa.
- b) **Curso de énfasis profesional:** Los Cursos de Énfasis Profesional se discriminan en cinco (5) módulos, cada uno de los cuales trabaja teórica y metodológicamente aspectos relevantes de las cinco (5) áreas de conocimiento definidas en el Proyecto Educativo de cada Programa Académico, con la finalidad de aportar mayor comprensión de la misma.

Ambas modalidades generan la obligación por parte del egresado de unos derechos de Inscripción.

**ARTICULO 41o. Del trámite del Examen preparatorio.** De acuerdo a la modalidad seleccionada por el egresado de pregrado el trámite a seguir es el siguiente:

- a) Examen oral:
  - 1. El estudiante que opte por esta modalidad debe inscribirse en el Instituto de Investigaciones, en donde se le fijará la hora y fecha del respectivo examen.
  - 2. El intervalo de tiempo para la realización de cada examen preparatorio es de cuarenta y cinco días calendario (45), durante este periodo el egresado recibirá asesoría en el área respectiva por parte de docentes especialistas asignados para ello, en el Instituto de Investigaciones.
  - 3. Los exámenes preparatorios se realizarán en las instalaciones del Instituto de Investigaciones.



4. La inscripción para cada uno de los exámenes preparatorios se debe realizar en el transcurso de los primeros cinco (5) días de cada mes, y la fecha para llevarlo a cabo se planificará en la última semana de cada mes.
5. Si el examen preparatorio no es aprobado por el egresado, éste deberá inscribirse de nuevo para repetirlo al término del intervalo de tiempo señalado en el numeral anterior (45 días calendario).
6. Los exámenes preparatorios orales deben ser realizados en forma pública con la asistencia de un directivo del Programa Académico y del Instituto de Investigaciones, los Jurados examinadores y las personas que deseen participar como simples asistentes.
7. El director del Instituto convocará en las fechas establecidas para la realización de los preparatorios a los docentes del área. Salvo excepciones, el listado de los docentes evaluadores lo presenta el respectivo decano o director de facultad o de programa al director del Instituto. La notificación a los docentes se realizará cinco (5) días hábiles antes de cada fecha.
8. El examen preparatorio iniciará a más tardar con 15 minutos de atraso de la hora señalada. La sesión de evaluación no podrá ser inferior a una (1) hora. Deben estar presentes las personas indicadas en el numeral anterior. Dejarán constancia de la actuación en acta que se levantará para estos fines. En ella debe quedar registrada el área en que se evalúa el egresado, el nombre y calidad de los participantes, la nota de aprobación o falta de aprobación del mismo y la hora de iniciación y finalización del examen.

b) Cursos de Énfasis Profesional:

Requisitos de los módulos son:

1. El estudiante debe inscribirse en las oficinas de Educación Continua, previamente a la iniciación del módulo. Salvo excepciones autorizadas por quien dirija la Educación Continua o su delegado, podrá asistir hasta la primera semana de clases sin haber registrado su inscripción.
2. La intensidad horaria es de trescientas (300) horas presenciales, que se distribuyen en cinco (5) módulos programados por el respectivo Programa Académico. La inasistencia aún justificada del diez por ciento (10%) obliga a repetir el módulo.
3. El intervalo entre cada módulo es igual o superior a una semana de la finalización del módulo que le precede.
4. Cada módulo se evalúa independientemente y es aprobado con la calificación igual o superior a tres, cinco (3,5). Una evaluación inferior obliga a la repetición del respectivo módulo.
5. Quien no apruebe un módulo debe repetirlo o en su defecto, hacer un curso intensivo de recuperación de un total del 60% de los contenidos trabajados en el mismo. Este curso de recuperación causa los mismos derechos económicos.
6. Si al estudiante se le presenta cualquier obstáculo para continuar uno o más de los módulos programados debe reportarlo por escrito a la coordinación de Educación Continua. Al estudiante que opte por reiniciar el curso de Énfasis profesional en área diferente a la que inició, no se le validan u homologan los ya cursados. Si el Curso de



Énfasis Profesional tiene una secuencia y se organizan los módulos como prerrequisitos de los posteriores, el estudiante que interrumpa su desarrollo debe esperar a que se inicie un nuevo ciclo del mismo, con otro grupo de egresados.

7. Dichos cursos se realizarán en la sede del Instituto de Posgrado en el día y la hora señalada para tal efecto.
8. El curso de énfasis profesional concede una certificación de “DIPLOMADO EN \_\_\_\_\_” que se entrega en la ceremonia de graduación del respectivo egresado.

**ARTÍCULO 42o. De la Escala de Calificación del desempeño académico:** La escala de calificaciones del desempeño académico de los estudiantes en las diferentes áreas va de cero a cinco (0,0 a 5,0), con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésima se hará una aproximación, por exceso o defecto. Si el cómputo definitivo de una asignatura es inferior a dos cero (2,0) el Estudiante deberá repetirla. La calificación aprobatoria es tres cero (3,0).

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante habilitación deberá dejarse constancia de ello en el paz y salvo académico y en la hoja de vida del Estudiante.

**ARTÍCULO 43o. Fraude o inasistencia a la evaluación:** Cuando un examen se anula por fraude se calificará con Uno, Cero (1,0). Se calificará con Uno, Cero (1,0) cuando el estudiante no concurra a las fechas señaladas sin causa justificada para los exámenes parciales y no presente examen diferido dentro de los términos señalados en el calendario. Para el examen final se le da valoración de uno, cero (1,0) si no solicita realizar el diferido en los términos señalados en el calendario académico.

**PARÁGRAFO 1º.** De los casos de fraude se dejará constancia en la hoja de vida del Estudiante.

**ARTÍCULO 44o. Ponderación de los exámenes parciales y final:** Los exámenes parciales serán un mínimo de dos (2), teniendo cada uno de ellos un valor del 30% sobre el total de la valoración del aprendizaje. El examen final tiene un valor del 40%. Lo determinado en el presente artículo se aplica en los casos de Quices, Seminarios y talleres.

**ARTÍCULO 45o. Pérdida del semestre académico:** La pérdida de tres (3) o más asignaturas implica la pérdida del respectivo semestre.

En el caso en que un semestre académico sólo comprenda cuatro asignaturas, la pérdida de dos de ellas implica la pérdida del semestre.

La pérdida del semestre dará lugar a la repetición de las asignaturas no aprobadas pagando la totalidad del valor del semestre académico.

Cuando el estudiante perdiere el semestre académico durante dos períodos seguidos y su promedio de calificaciones en el último periodo fuere menor de 2.5 (Dos, Cinco), pierde el derecho a renovación de matrícula, hasta por dos (2) semestre académicos, inmediatamente posteriores al hecho.



Como resultado de la no-aprobación del semestre o de las asignaturas que tengan pre-requisitos o que ellas mismas sean pre-requisitos para avanzar a otro semestre, el estudiante deberá cursar solamente esas asignaturas. Cuando el número de asignaturas sea igual o inferior a dos con una intensidad horaria menor o igual al 40% de la carga académica del semestre en cuestión, deberá pagar el 50% del valor total de la matrícula para cursar dicho semestre de nivelación. Con valores porcentuales superiores en intensidad horaria, deberá cancelar el costo total del respectivo semestre. Se registrará en el Sistema de matrícula como si estuviera cursando el semestre en el que esa asignatura se ubica de manera ordinaria en su plan de estudios y ese semestre se denomina semestre de Nivelación.

**ARTÍCULO 46o. Pérdida por segunda vez de una asignatura:** El Estudiante que perdiere por segunda vez una misma asignatura correspondiente al campo de formación profesional o de fundamentación científica profesional y /o de competencias básicas profesionales deberá matricularse solamente en ella para cursarla.

El valor del derecho de matrícula se establecerá con los mismos criterios que se utilizan para fijar los valores de los cursos vacacionales.

**PARÁGRAFO 1º.** El Consejo de Gobierno reglamentará lo referente a los Créditos en los distintos Programas de la Institución.

**ARTÍCULO 47o. Derecho de solicitud de revisión de las evaluaciones escritas:** El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito y con la respectiva argumentación de las razones en que basa su desacuerdo, la revisión de las pruebas escritas ante la Decanatura respectiva. La solicitud deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la nota. En caso de ser procedente la solicitud, el señor Decano designará dos jurados calificadores para que efectúen la revisión. La evaluación definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos nuevos profesores.

**ARTÍCULO 48o. Cursos vacacionales:** Es el que realiza el estudiante en periodo inter - semestral con el objetivo de cursar hasta dos asignaturas que no haya cursado o aprobado en el periodo académico que termina o en los anteriores, y en las condiciones que establece este reglamento, con la finalidad de nivelarse en su Plan de Estudios.

El curso vacacional requiere las siguientes condiciones y trámites:

1. El curso se realizará con una intensidad horaria equivalente al ochenta por ciento (80%) de las correspondientes asignaturas. No puede haber incompatibilidad horaria, ni desconocer la línea de pre y/o co – requisito.
2. Los aspectos académicos y de asistencia se registrarán de acuerdo al plan de estudio específico y al presente reglamento, respectivamente.
3. Las evaluaciones finales obtenidas en estos cursos se tienen en cuenta para establecer los promedios semestrales del periodo académico inmediatamente después.
4. El curso vacacional se programa con un mínimo de diez (10) estudiantes y obliga al pago de la matrícula. Excepcionalmente, el decano podrá autorizar cursos vacacionales con un



- número inferior de estudiantes, en esta eventualidad el conjunto de los estudiantes deben asumir el derecho pecuniario total del curso vacacional.
5. La devolución del valor de la matrícula al curso vacacional se regula con los mismos criterios de la matrícula al semestre académico en lo relacionado con los términos, sin embargo, como el número de estudiantes es una condición para la apertura del curso vacacional, en todos los casos se le retiene un veinte por ciento (20%) a fin de cubrir los derechos pecuniarios que causa el respectivo curso vacacional.
  6. La inscripción previa y la matrícula al curso vacacional se hace en la respectiva Secretaría Académica, diligenciando el formato de solicitud del curso, consignando el derecho pecuniario que causa a favor de la Corporación, y firmar la respectiva matrícula.
  7. El Consejo de Gobierno fijará los valores mediante la resolución general de los Derechos Pecuniarios.

**ACUERDO No.004 DE 2008 - por el cual se adicionan aspectos relacionados con la matrícula de Semestre de Nivelación a desarrollarse en períodos intersemestrales**

**ARTICULO ÚNICO: MATRICULA DE SEMESTRES DE NIVELACIÓN EN PERIODOS INTERSEMESTRALES:** *En período intersemestrales los estudiantes que deban cursar semestres de nivelación de al menos dos asignaturas y sus respectivos créditos académicos, podrán matricular el semestre respectivo de nivelación mediante curso(s) vacacional(es), previo pago de las obligaciones económicas correspondientes.*

*La Secretaría Académica o quién haga sus veces, diligenciará la orden de matrícula. Dicha orden tendrá un formato diferente al de la matrícula de curso vacacional.*

### **1.7. CAPITULO VII - aspectos académicos de posgrado**

**ARTICULO 49o. De las sesiones de trabajo académico de posgrado:** Es el conjunto de actividades de trabajo académico programada para cada una de las sesiones presenciales obligatorias. Estas podrán organizarse en grupo de experiencias de acuerdo a los ejes temáticos y metodologías de trabajo que deberán desarrollarse de acuerdo al Programa. Una sesión podrá desarrollar uno o varios ejes temáticos.

Cuando una sesión presencial se subdivide de acuerdo a ejes temáticos diferentes, cada uno de ellos se considera como una sesión independiente.



**ARTICULO 50o. De la inasistencia:** La asistencia a las sesiones de trabajo académico es obligatoria en posgrado.

Quien incumple a dos sesiones de trabajo académico, sin causa justificada, perderá el respectivo semestre.

La inasistencia a una sesión donde se desarrolla y agota un eje temático acarrea la pérdida de dicha sesión y obliga al estudiante a cursarla.

El director del programa podrá autorizar actividades de recuperación a quien por causa justificada dejare de asistir a una jornada de trabajo de la sesión presencial obligatoria. Estas actividades acarrear obligaciones económicas para el estudiante.

**ARTICULO 51o. De la pérdida del semestre por inasistencia:** Si un estudiante de posgrado dejare de asistir al 20% de las sesiones presenciales, aun cuando la causa sea justificada, no será promovido al siguiente semestre.

**ARTICULO 52o. Concepto.** Se entiende por Evaluación el proceso integral tendiente a expresar el logro, por parte del estudiante de posgrado, de los objetivos y resultados propuestos en una asignatura o áreas del programa de formación avanzada en el cual se está matriculado.

**ARTICULO 53o. Modalidades y criterios para evaluar en posgrado.** En cada jornada presencial, el profesor, escogerá la modalidad para la presentación del trabajo por parte de los estudiantes (reseña, ensayo, resumen, propuesta, preguntas, proyecto), con las siguientes características:

- a) Los trabajos en su contenido serán evaluados por el profesor, quien emitirá una calificación de carácter descriptivo señalando logros, deficiencias, que se homologa a valores numéricos que van de 1 a 5 (Uno a Cinco). Las calificaciones por estos trabajos constituyen la primera evaluación y tendrá un valor del sesenta por ciento (60%).
- b) La evaluación final se hace aplicando los siguientes mecanismos: examen oral y/o escrito; un trabajo en la modalidad de ensayo, proyecto, propuesta, informe de avance, que será sustentado, a la que se le asigna el cuarenta por ciento (40%). El trabajo presentado y sustentado si fuese en la modalidad de proyecto de investigación, propuesta de desarrollo social, institucional, comunitario, será considerado como opción de grado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- c) Evaluación supletoria es la que se efectúa en fechas diferentes a las señaladas por la Coordinación de cada programa y a la que el estudiante no asistió justificadamente. El examen será autorizado por la Coordinación de cada programa, previa consignación de los valores estipulados por la Corporación y aceptación de la excusa presentada por el estudiante.
- d) Habilitación es la acción académica que se efectúa cuando un estudiante, al promediar la primera y la última evaluación obtiene una calificación inferior a tres, cinco, cero (3.50).



**ARTICULO 54o. Revisión de la evaluación.** El estudiante podrá solicitar a la Coordinación de cada Programa, revisión a las evaluaciones escritas, cuando tenga serios motivos de disenso sobre sus calificaciones.

La solicitud de revisión se hace por escrito, dirigida a la Coordinación del Programa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación y/o comunicación de las calificaciones. En la solicitud el estudiante manifestará los motivos de su inconformidad por la calificación.

**ARTICULO 55o. Valoración a la solicitud.** La Coordinación del Programa de posgrado, previa valoración de las razones expuestas por el estudiante en su solicitud, enviará al profesor el trabajo o el examen para su revisión, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la fecha de recibo del documento a revisar. La revisión debe efectuarse con la presencia del estudiante, si el docente está domiciliado en la ciudad. En caso contrario, la revisión la hace también el coordinador del programa, y la evaluación de ambos se promedia.

**ARTICULO 56o. Naturaleza y Concepto.** La calificación es el valor cualitativo y cuantitativo que se genera como resultado de la presentación de examen, trabajo escrito, proyecto de investigación, informe de avance, reseña, ensayo, sustentación, en una asignatura, materia o área académica, contenida en cada programa de posgrado.

**ARTICULO 57o. El Puntaje de la Calificación.** Las evaluaciones de carácter descriptivo (cualitativa) en cada asignatura, materia o área, se acompañan de una calificación numérica que va de 1 a 5 (Uno a Cinco).

Para pasar al siguiente semestre académico el estudiante deberá obtener una calificación definitiva de tres cinco (3.50), en cada área o asignatura.

**ARTICULO 58o. La Calificación por Áreas.** La calificación definitiva en el área corresponde al promedio de las evaluaciones tomadas en las asignaturas.

**ARTICULO 59o. Publicación.** Las calificaciones por asignaturas o por áreas serán publicadas por la Coordinación Académica del Instituto de Posgrado, en carteleras, para información de los estudiantes. En la Secretaría de Posgrado se dispondrá de suficiente información al respecto.

**ARTICULO 60o. Trabajo Académico.** El trabajo académico es un compromiso que adquiere el estudiante en cada Jornada Presencial. Responde a una forma de expresar mediante contenidos teóricos el nivel de conocimientos adquiridos por el estudiante en el Programa.

**ARTICULO 61o. Modalidad del trabajo.** El trabajo escrito que solicite cada profesor, en una temática específica, puede presentarse en las modalidades de propuesta, ensayo, reseña, resumen, informe, proyecto de investigación.



**ARTICULO 62o. La Presentación.** El trabajo escrito se ha de presentar siguiendo las pautas y recomendaciones establecidas por el ICONTEC, en armonía con las sugerencias para cada modalidad de trabajo.

**ARTICULO 63o. Fecha de entrega.** Los trabajos que correspondan a cada asignatura han de ser entregados 15 días después de su asignación. Los que correspondan a proyectos de investigación, proyectos de desarrollo institucional, social o comunitario, como opción para obtener el título, su plazo es de tres meses, contados a partir de la culminación de los estudios regulares.

**PARÁGRAFO 1º.:** El incumplimiento en la entrega de los trabajos de acuerdo a las exigencias establecidas, para el caso de los trabajos en cada asignatura o temática de la jornada presencial, dará lugar a la rebaja de una unidad (1,0) puntos de la calificación obtenida. La fecha límite para la entrega de los trabajos pendientes es de cinco días calendario contados a partir del cierre de la fecha establecida inicialmente. Pasado este tiempo sin respuesta por parte del estudiante se considera como no entregado el trabajo y su calificación será de uno (1.0).

**ARTICULO 64o. Las Tutorías.** Son eventos académicos orientados hacia el apoyo de los estudiantes consistente en la aportación de información e instrumentos metodológicos para la producción de escritos, aplicación de herramientas metodológicas con las cuales debe responder a los trabajos y compromisos adquiridos en el programa de Posgrado.

**ARTICULO 65o. Intensidad, asignación de horario.** La tutoría es de libre aceptación y se hace uso de ella de acuerdo a la necesidad del estudiante o del grupo. Se programa una vez a la semana, con un tiempo de dos horas, sujeta a los acuerdos entre estudiantes y tutores. En las jornadas académicas presenciales, se pueden incluir actividades de tutorías, con el objetivo de conocer los avances de los trabajos que desarrollan los estudiantes.

**ARTICULO 66o. Las Asesorías.** Están referidas más a acciones específicas de orientación y asesoría en la formulación, evaluación o ejecución de un proyecto de investigación, de desarrollo social, institucional, comunitario, municipal, presentado como requisito para obtener el título.

**ARTICULO 67o. Clases de asesorías:** Las asesorías se clasifican en:

- a) Internas
- b) Externas

**Asesorías Internas.** Son las que se asignan a un proyecto durante su etapa de identificación y formulación. Para cada proyecto, de acuerdo al área de su incidencia se le asigna un asesor que se selecciona de los profesores del Programa de Posgrado. En la semana se programa una sesión de asesoría hasta por dos horas.

**Asesorías Externas.** Se designa así a las sesiones que se programan para orientar los proyectos en aspectos específicos de sus estudios: de Mercadeo, Técnico, Financiero. Las Asesorías Externas se asigna con profesionales externos a la Corporación, Especialistas en cada una de las necesidades de los proyectos. Las Asesorías Externas tienen asignadas una sesión en la semana de dos horas. En ese tiempo, los grupos serán asesorados, de acuerdo a las necesidades de sus proyectos.



**ARTICULO 68o. El Acompañamiento.** Es una actividad que se desarrolla en forma permanente con el estudiante. Esta actividad se sustenta en la información que el estudiante requiere para construir los elementos teóricos de sus compromisos académicos. Fundamentalmente la ejercen los tutores, los profesores, y el logro de los resultados se evalúa a partir de los informes de avance, los protocolos de tutorías y control de lecturas.

### **1.8. CAPITULO VIII - de los regímenes de transferencia, traslados y reintegros en pregrado**

**ARTÍCULO 69o. Transferencia:** Es el derecho que tiene un Estudiante para acreditar en una Institución de educación superior las materias cursadas y aprobadas en otra.

**ARTÍCULO 70o. Aplicación de la transferencia:** En esta Corporación la transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual.
- b) Por autorización del ICFES, cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa.
- c) Por convenio Interinstitucional.

**PARÁGRAFO 1o.** En ningún caso podrá haber transferencia de un programa académico de Universidades, ó IES no inscrito en el SNIES, que carezca de personería jurídica como entidad de Educación Superior.

**ARTÍCULO 71o. Criterios para Transferencia:**

- a) La Corporación no está obligada a aceptar transferencia si no tiene disponibilidad de cupo.
- b) Una asignatura se homologa cuando reúne las siguientes condiciones: haber sido aprobada en la Institución de Educación Superior en la cual se cursó, cuando los contenidos temáticos sean similares y la intensidad horaria sea igual o superior a la que aparece registrada en el plan de estudios del programa para el que pide transferencia en la Corporación.
- c) Ordenar que se curse cuando encuentra que los objetivos, contenidos y la intensidad horaria de una asignatura es significativamente diferente a los del Plan de Estudio.
- d) Que el aspirante haya cursado las Asignaturas del programa del cual proviene con una antigüedad no mayor a cuatro (4) años u ocho (8) semestres.
- e) Quien ingrese a esta Corporación por transferencia deberá cursar en ella, para graduarse, por lo menos cuatro (4) semestres en los programas cuya duración sea de diez (10) o tres (3) semestres en los que la duración sea menor de diez (10).

**ARTÍCULO 72o. De la solicitud:** La solicitud de transferencia se presentará por medio de escrito motivado ante el correspondiente Decano, acompañada de los siguientes documentos:



- a) Certificados originales autenticados, expedidos por la Corporación de Educación Superior de procedencia, con la totalidad de asignaturas cursadas, su calificación y la intensidad horaria.
- b) Programas o contenidos analíticos de las asignaturas cursadas.
- c) Certificación de buena conducta, expedida por la Corporación de Educación Superior de procedencia.

**PARAGRAFO 1o.** El recibo de la solicitud no implica la aceptación de la transferencia por parte de la Corporación Educativa.

**ARTÍCULO 73o. Concepto sobre la trasferencia:** Le corresponde al Decano de la respectiva unidad académica resolver la solicitud de transferencia.

**ARTÍCULO 74o. Traslado entre unidades académicas y de jornadas dentro de la misma unidad académica:** El traslado de una Unidad académica a otra: es el paso interno dentro de la misma Institución, de un programa académico a otro, el cual debe ser solicitado por escrito, ante el respectivo Decano, siendo requisito indispensable no encontrarse bajo sanción disciplinaria al momento de solicitar el traslado.

Sólo se concederá traslado por una sola vez.

Quien haya ingresado por transferencia no podrá solicitar traslado posteriormente.

**El traslado de jornada académica:** es el traslado que solicita un estudiante al interior de una misma unidad académica para cambiar de la jornada diurna, tarde o noche en que se matriculó y viene cursando sus estudios a otra distinta, por una sola vez y con causa justificada. La oportunidad de la solicitud del traslado debe ser en el momento en que se matricula o, a más tardar, durante la primera semana de iniciada la labor académica en el respectivo semestre lectivo. La solicitud se presentará, en este último caso, ante la Secretaria Académica respectiva y debe ser aprobada en Consejo académico, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación oportuna.

Está prohibido el traslado de jornada nocturna a diurna en los programas académicos que tengan semestres adicionales en el pènsum de su jornada nocturna.

**ARTÍCULO 75o . Reingreso:** Es la autorización que da el Consejo Académico a un estudiante para continuar regularmente sus estudios en la Corporación, al haberlos suspendido por causa justificada.

El reingreso de un estudiante después de dos o más semestres de haber suspendido sus estudios académicos acarreará el pago de inscripción y del valor de la matrícula correspondiente al primer semestre de su programa académico sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

El Consejo académico de la unidad académica fijará el sistema de Actualización o nivelación.



## 1.9. CAPITULO IX -régimen disciplinario

**ARTÍCULO 76o. Faltas disciplinarias:** Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

- a) La suplantación.
- b) La falsificación de documentos como exámenes, calificaciones, etc.
- c) El uso de documentos supuestos o fingidos.
- d) La mutación de la verdad por cualquier medio con fines académicos.
- e) Obstaculizar, impedir o interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, la libertad de cátedra o la aplicación de los reglamentos de la Corporación mediante coacción física o moral o por cualquier otro medio.
- f) Realizar fraude de cualquier naturaleza en los trabajos escritos solicitados por el docente o en las evaluaciones de las asignaturas que cursa.
- g) El consumo, porte y suministro de drogas enervantes, armas o elementos explosivos.
- h) Todo daño material causado a la planta física de la Corporación, la retención, el hurto o daño en bienes de la misma.
- i) Acto de sabotaje a los cursos, evaluaciones u otras actividades universitarias, El uso de expresiones desobligantes o agresiones contra el personal directivo, docente, administrativo y de servicios generales de la Corporación y Estudiantes.
- j) La agresión física con sus compañeros estudiantes, profesores, trabajadores o Directivos.
- k) Todas las conductas tipificadas como delito en las leyes de la república.
- l) Cualquier acto que conlleve al desprestigio de la Corporación Educativa.

### **ARTICULO 77o. Procedimiento disciplinario en pregrado.**

Todo procedimiento disciplinario en las unidades académicas esta a cargo del Consejo Académico de la respectiva unidad académica.

- a) El secretario académico documenta a través la conducta del estudiante considerada en principio como falta disciplinaria y lo traslada al Director del Programa.
- b) El Director del Programa convoca al Consejo Académico para que evalúe en pleno en un termino no mayor de 3 días hábiles, sí se tipifica una falta disciplinaria.
- c) El Consejo Académico sí considera que se está en presencia de una falta disciplinaria cita a descargos por escrito, al estudiante a comparecer ante el Consejo dentro de los 3 siguientes días hábiles a la fecha de la notificación. Sí no considera la presencia de una falta disciplinaria archiva el caso dejando evidencia escrita de esa determinación, adjuntándola al registro documental de la conducta cuestionada.
- d) El Consejo Académico escucha los descargos del estudiante en la fecha estipulada y procede enseguida a deliberar, sin la presencia del estudiante inculpado, sobre la toma de una decisión disciplinaria la cuál le será comunicada por escrito al estudiante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de descargos.
- e) Sí el estudiante no pudiese comparecer ante el Consejo Académico debe justificarlo dentro de los términos de la citación, por escrito ante el Consejo planteando una nueva fecha de asistencia acorde al cese de las causas que impidieron atender el citatorio.



- f) El Consejo Académico evalúa la excusa. Sí la acepta acoge la fecha propuesta o fija otra y se lo comunica por escrito al estudiante. Sí la rechaza, ratifica la fecha del citatorio o fija otra y se lo comunica por escrito al estudiante.
- g) Sí el estudiante no comparece ante el Consejo Académico y no lo justifica, el Consejo Académico delibera en su ausencia y toma las determinaciones disciplinarias pertinentes.
- h) Sí el estudiante no se presenta o se niega a notificarse del citatorio personal, éste se hará mediante edicto que se fija en cartelera de la unidad académica a la cuál pertenece el estudiante y por un término de 5 días calendario luego de los cuales se continúa el proceso disciplinario con o sin la presencia del estudiante.
- i) Sí la decisión del Consejo Académico es sancionatoria el estudiante podrá recurrir a los recursos de reposición y apelación según los artículos 82º a 84º.

**ARTICULO 78o. Procedimiento disciplinario de posgrado.**

- a) El coordinador del programa de posgrado documenta por escrito la conducta del estudiante considerada en principio como falta disciplinaria y lo traslada al Director del Instituto de Posgrados.
- b) El Director del Instituto de Posgrados, el coordinador del programa y el secretario general de la Corporación de postgrado evalúan sí se tipifica una falta disciplinaria y citan a descargos por escrito, al estudiante a comparecer ante ellos dentro de los 3 siguientes días hábiles a la fecha de la notificación. Sí no consideran la presencia de una falta disciplinaria archivan el caso dejando evidencia escrita de esa determinación, adjuntándola al registro documental de la conducta cuestionada.
- c) Una vez escuchados los descargos del estudiante en la fecha estipulada, proceden enseguida a deliberar, sin la presencia del estudiante inculpado, sobre la toma de una decisión disciplinaria la cuál le será comunicada por escrito al estudiante, dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de descargos.
- d) Sí el estudiante no pudiese comparecer debe justificarlo dentro de los términos de la citación, por escrito ante el coordinador del programa de postgrado planteando una nueva fecha de asistencia acorde al cese de las causas que impidieron atender el citatorio.
- e) El Director del Instituto de Postgrados y el coordinador del programa de postgrado evalúan la excusa. Sí la aceptan acoge la fecha propuesta o fija otra y se lo comunica por escrito al estudiante. Sí la rechazan, ratifican la fecha del citatorio o fijan otra y se lo comunican por escrito al estudiante.
- f) Sí el estudiante no comparece y no lo justifica, se delibera en su ausencia y se toman las determinaciones disciplinarias pertinentes.
- g) Sí el estudiante no se presenta o se niega a notificarse del citatorio personal, éste se hará mediante edicto que se fija en cartelera del Instituto de Posgrados y por un término de 5 días calendario luego de los cuales se continúa el proceso disciplinario con o sin la presencia del estudiante.
- h) Sí la decisión es sancionatoria el estudiante podrá recurrir a los recursos de reposición y apelación según los artículos 82º a 84º.

**ARTÍCULO 79o. Imposición de la sanción.** Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se procede a comunicar por escrito al estudiante la aplicación de la sanción correspondiente. Esto se hace por parte del



respectivo Director del Programa Académico de pregrado o por el Coordinador del programa de posgrado. La comunicación de sanción ante falta considerada grave se hace según el artículo 85o.

**ARTÍCULO 80o. Clase de faltas:** La falta se clasificará en Grave y Leve.

- Criterio de Calificación de Grave: Todas las conductas definidas en el artículo 76º del presente reglamento.
- Criterio de Calificación de Leve: Toda conducta que amenace o vulnere la convivencia pacífica de la comunidad Bolivariana y el normal desarrollo de las actividades educativas, de extensión e investigación, no descritas en el artículo 76o.

**ARTÍCULO 81o. Sanciones:** Para las de calificación de grave se aplican las contempladas en los literales d) , e) y f) del presente artículo y para las calificaciones de leve, las señaladas en los literales a) , b) , y c) del mismo artículo.

Las Sanciones son:

- a) **Amonestación Privada:** es el llamado de atención verbal y en privado, que hace el Decano a un estudiante, respecto de su conducta como violadora del reglamento estudiantil.
- b) **Amonestación pública:** es el llamado de atención verbal y en público, que hace el Decano a un estudiante, respecto de su conducta como violadora del reglamento estudiantil. Se radica este llamado en su hoja de vida académica.
- c) **Suspensión hasta por ocho días.** Se hace mediante escrito motivado, producido por el Consejo Académico de facultad. Se radica en su hoja de vida académica.
- d) **Matrícula condicional:** se hace mediante escrito motivado emanado del Consejo de Facultad en Secretaría General. Se radica en la hoja de vida académica
- e) **Cancelación de la Matrícula:** se hace mediante escrito motivado emanado del Consejo de Gobierno y Secretaría General. Se radica en la hoja de vida académica. Queda inhabilitado por un tiempo no superior a un (1) año.
- f) **Expulsión:** que emanará del Consejo de Gobierno, a solicitud del respectivo Decano. Con esta sanción queda inhabilitado para volver a estudiar en esta Institución.

Todas estas situaciones deben ser registradas en un libro de actas que para el efecto llevarán las respectivas unidades académicas.

**ARTÍCULO 82o. Medios de impugnación.** Contra las providencias que impongan sanciones proceden los recursos de reposición y apelación.

**ARTICULO 83o. Recurso de reposición.** Contra la providencia que imponga una de las sanciones contempladas en el presente reglamento, podrá interponerse el recurso de reposición por escrito, ante la autoridad que profirió el acto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 84o. Recurso de Apelación:** Contra la Providencia que imponga alguna de las sanciones, cabe el recurso de apelación ante el órgano superior del que la impuso, el cual se



interpondrá por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días.

**ARTÍCULO 85o. Notificaciones:** La providencia que establece la imposición de sanción por falta grave, será notificada por escrito personalmente por el Secretario General de la Corporación o por quien haga sus veces. Si no es posible la notificación personal se hará por edicto, fijado por el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría General

**ARTÍCULO 86o. Efecto de los recursos:** El recurso de apelación interpuesto contra las providencias señaladas se concederán en el efecto suspensivo.

### 1.10. CAPITULO X - de los egresados de programas de pregrado y la graduación

**ARTÍCULO 87o. Egresado:** Es el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudio de un programa académico y sólo le falta cumplir con los demás requisitos exigidos para optar al título.

**ARTÍCULO 88o. Del derecho a título:** Tiene derecho a recibir su título el estudiante que ha cursado y aprobado todas las Asignaturas del respectivo programa y que ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de cada Profesión.

**ARTÍCULO 89o. Documentos para el Grado:** Los egresados para obtener el título deben acreditar ante la oficina de Matriculas lo siguiente:

- a) Actualizar o reponer la documentación que presentó para ingresar a la Corporación.
- b) Paz y Salvo académico expedido por la respectiva Secretaria Académica.
- c) Paz y salvo de la Biblioteca, hemeroteca y recursos didácticos y audiovisuales.
- d) Recibo de pago del Derecho de Grado.
- e) Paz y salvo expedido por la respectiva Secretaria Académica que acredite la aprobación de los Exámenes Preparatorios.
- f) Presentar la libreta militar.
- g) Paz y Salvo de la Oficina de Crédito Educativo.

### 1.11. CAPITULO XI - de la graduación en estudios de posgrado

**ARTICULO 90o. Título que se otorga.** Los estudiantes que cumplan a cabalidad los requisitos académicos exigidos por este Reglamento recibirán el título que corresponde al nivel de Educación avanzada que desarrolla el estudiante, de acuerdo a las especificaciones de la Ley de Educación Superior.

**ARTICULO 91o. Requisitos para el Título.** Para titularse el estudiante tiene tres opciones:



- a) Obtener durante todo el proceso de formación una evaluación promedio de Cuatro, Ocho, (4.80) o más.

Los estudiantes que no satisfagan el literal a) o quien habiéndolo obtenido opte por otra alternativa, deben escoger y cumplir cualquiera de las siguientes opciones:

- b) Preparar, presentar, sustentar y aprobar un trabajo de Investigación, Proyecto de Desarrollo Social, Institucional o Comunitario.
- c) Cursar y aprobar el curso que para tal efecto se programa. Como producto debe elaborar un ensayo sobre una de las materias estudiadas.

**ARTICULO 92º. Requisitos para graduarse.** Para efectos de graduación el estudiante debe haber cumplido con los siguientes documentos:

- a) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía  
b) Fotocopia del diploma profesional y acta de grado  
c) Paz y salvo económico por los semestres cursados  
d) Paz y salvo académico  
e) Paz y salvo de las bibliotecas, hemeroteca, de recursos audiovisuales  
f) Recibo de pago del derecho de grado.  
g) Acreditar cualquiera de estas condiciones:  
1. Acta de sustentación y aprobación del trabajo de grado.  
2. Acta de certificación de haber obtenido un promedio general de cuatro ocho (4,8) en sus evaluaciones.  
3. Paz y salvo por el Curso de grado, si lo hiciere

## 1.12. CAPITULO XII - disposiciones comunes

**ARTÍCULO 93o. De la ceremonia y épocas de grado:** La Corporación fijará las fechas para la ceremonia de Grados Colectivos y los plazos para entregar la documentación respectiva.

La ceremonia será presidida por la Sala General y con asistencia del Consejo de Gobierno.

Todos los graduandos deben prestar juramento de grado ante la Sala General de la Corporación.

Por causa justificada el egresado podrá solicitar ante la Sala General, a través de la Secretaria General el grado en ceremonia privada en fecha que determina la Corporación, en ella prestara juramento de grado.

**PARÁGRAFO 1º:** Los graduandos deben presentarse con vestido adecuado a la solemnidad del acto



**ARTÍCULO 94o. Grado de Honor:** La Corporación podrá otorgar grado de Honor a los estudiantes que habiendo cumplido todos los requisitos de Ley, hayan obtenido un promedio de calificaciones de toda la carrera no inferior a 4:50 sin haber perdido ninguna de las asignaturas del Plan de Estudio respectivo. Este grado lo concede la Sala General.

**ARTÍCULO 95o. Grado Póstumo:** Se podrá otorgar en ceremonia especial al estudiante fallecido que hubiese cursado y aprobado por lo menos el 90% del Plan de estudio en que se encontraba matriculado. Este grado lo autorizará la Sala General.

**ARTÍCULO 96o. Pérdida o deterioro del diploma de grado:** En caso de pérdida o deterioro del Diploma de Grado, la Corporación expedirá un duplicado del mismo, por solicitud escrita del interesado, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Denuncia de la pérdida o deterioro del documento en cuestión.
2. Presentación de copia de Acta de Grado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía
4. Fotocopia de libreta militar
5. Pagar el derecho económico que causa.

### 1.13. CAPITULO XIII - de las prácticas sociales estudiantiles

**ARTICULO 97o. OBJETIVO GENERAL DE LAS PRACTICAS SOCIALES ESTUDIANTILES:** Fortalecer la educación y formación integral de los estudiantes, futuros profesionales, procurando constituir actores sociales competentes para el desempeño profesional y comprometidos con la consolidación de una realidad social justa y equitativa, en el desarrollo y transformación de la misma.

**ARTICULO 98o. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LAS PRACTICAS SOCIALES ESTUDIANTILES:** Las experiencias diseñadas para la adquisición y/o desarrollo de destrezas y habilidades cognoscitivas para el manejo de procedimientos y técnicas de investigación e intervención de las diferentes disciplinas procura el logro de los siguientes objetivos:

- a) Conceptualizar y formular estrategias de investigación, intervención y planificación del desarrollo de los saberes científicos y de la profesión.
- b) Propiciar espacios para la cualificación de procedimientos de intervención y/o la formulación novedosa de los mismos, como resultado del desarrollo de una actitud y de destrezas cognoscitivas y metodológicas para la investigación científica.
- c) Promover una formación ética y responsable del futuro profesional para afrontar circunstancias de valoración científica y ética del ejercicio profesional de funcionarios y/o de las instituciones mismas, como la suya propia.
- d) Profundizar, desde la trans - disciplinariedad, el estudio y comprensión del comportamiento humano, articulado con la naturaleza, y el desarrollo.
- e) Formular, ejecutar y evaluar programas de desarrollo humano y social, económico, tecnológico que articulen los objetivos de Investigación e intervención profesional de los



diferentes programas que se desarrollan en la Institución con los propios de la Corporación que sirve de escenario a la Práctica. Social Estudiantil.

**ARTICULO 99o. DEFINICIÓN DE LOS CAMPOS DE PRACTICA:** Constituye un campo de practica la Entidad u Organización, Empresa o comunidad con los que la Corporación haya celebrado convenio para estos fines.

Cada énfasis de formación profesional, de acuerdo con el Plan de Estudios tiene su (s) propio (s) campo (s) de práctica, los que se entienden como escenarios donde se desarrollan procesos específicos que coadyuvan, potencian o permiten el ejercicio de las capacidades humanas en torno a una disciplina y profesión.

**ARTICULO 100o. EL OBJETO DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.** La Corporación celebrará convenios inter- institucionales con las Organizaciones, Empresas, comunidades o Instituciones para el logro de la Misión y los Objetivos de ambas entidades y con el objetivo específico de consolidar el desarrollo y/o fortalecimiento de las destrezas cognoscitivas y metodológicas de los estudiantes.

#### **ARTICULO 101o. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **De la Corporación u Organización.**

- a) Coadyuvar al Proceso de Formación Profesional de los estudiantes de las diferentes Unidades Académicas que funcionan en la Corporación favoreciendo su participación en todos aquellos procesos y actividades de la entidad que de manera particular ejercitan el saber disciplinar y el saber – hacer profesional específico del programa académico al que pertenece el estudiante en práctica.
- b) Proporcionar a los estudiantes en práctica social los espacios y recursos necesarios acordados para la formulación y ejecución de programas y proyectos de Desarrollo institucional relativos al ejercicio profesional particular.

##### **De la Corporación, mediada por las diferentes Unidades Académicas.**

- a) Aportar las destrezas cognoscitivas y metodológicas al estudiante en práctica social para que al validarlas en su campo de práctica obtenga una cualificada formación profesional.
- b) Promover actividades académicas y científicas que favorezcan la formación profesional del estudiante y el ejercicio de su práctica estudiantil.
- c) Desarrollar procesos de seguimiento, evaluación, y autoevaluación del desempeño del estudiante en práctica social.
- d) Hacer partícipe a las Entidades u Organizaciones de todos los eventos culturales, académicos y científicos que programe y desarrolle la Corporación.



**Obligaciones del Estudiante:**

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Institución.
- b) Observar el debido respeto hacia los Directivos y demás funcionarios de la entidad donde se desempeñen en las prácticas.
- c) Usar correctamente las instalaciones y demás elementos que se les asigne para sus prácticas.
- d) Llevar dignamente la representación de la Institución.
- e) Y, en general cumplir con lo preceptuado en la Constitución y leyes Colombianas.

**ARTICULO 102o. DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** Las Entidades u Organizaciones, empresas y comunidades y la Corporación no contraen ninguna obligación pecuniaria entre ellas o con el estudiante en práctica social (profesional). No obstante, si la Entidad u Organización tiene un rubro en su presupuesto anual para pagar salario u honorarios a los estudiantes en práctica social está en libertad de hacerlo. Igualmente la Corporación podrá, mediante contrato laboral o de prestación de servicio pagar salario u honorarios a los profesionales de dichas instituciones u organizaciones que ejerzan funciones de docente - orientador y supervisor de los procesos de formación profesional de los estudiantes en práctica social, al interior de sus lugares de trabajo.

Preferiblemente y mediante cláusula especial, se podrá acordar en beneficio de los estudiantes en práctica social y durante el tiempo que esta dure, el goce de los servicios de Salud, Educación, etc., que ofrezca la Entidad u Organización especialmente cuando el cumplimiento de sus funciones esta comprometido con áreas, y actividades de alto riesgo.

Los convenios están sometidos a las especificaciones de las Leyes o Decretos reglamentarios especiales y existentes para ciertas profesiones.

**ARTICULO 103o. DE LA DURACION:** El término de duración de las prácticas profesionales esta especificado en cada Plan de Estudio. No obstante, de requerirlo justificadamente la Entidad, empresa, Organización, comunidad o el proyecto mismo que se este efectuando, esté término podrá ser ampliado de acuerdo a los intereses de las partes..

**ARTICULO 104o. DE LA ADMISION DE UN ESTUDIANTE EN PRACTICA SOCIAL.** El estudiante en práctica social se someterá a procesos de selección si las entidades, empresa, comunidad u organización lo exigen. En caso contrario aceptará la designación hecha desde la coordinación de Prácticas Sociales de la Unidad Académica, o el decano (a); el estudiante tiene la opción de conseguirse su propio campo de práctica, sometiéndolo a aprobación previa del decano (a) de su Unidad Académica.

**ARTICULO 105o. REQUISITOS ACADÉMICOS DE LA PRACTICA SOCIAL ESTUDIANTIL:** Para acceder a la práctica social estudiantil el candidato debe haber cursado con éxito los requisitos académicos establecidos en cada Unidad Académica de acuerdo a su Plan de Estudios.

**ARTICULO 106o. TRAMITES:** El estudiante debe:



- a) Inscribirse en la Secretaría Académica de su respectiva Unidad Académica. Los estudiantes de derecho lo hacen en el Consultorio Jurídico.
- b) Diligenciar los trámites y requisitos de las Instituciones, empresas, comunidades u Organizaciones constituidas en Campos de Práctica, para realizar el proceso de selección y constatar el lleno de los demás requisitos impuestos por los mismos campos de práctica.

El estudiante que se haya conseguido su campo de práctica deberá presentar certificación de tal hecho avalada por el director o el representante legal de dicha entidad, empresa, u Organización no gubernamental de la comunidad.

**ARTICULO 107o. REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN EN EL CAMPO DE PRACTICA PROFESIONAL.**

Todo estudiante, para poder iniciar su semestre de Práctica Profesional y ser asignado a su respectivo campo, debe haber legalizado su matrícula durante el periodo señalado por la Institución para cada período lectivo.

La dirección de la Unidad Académica ofrecerá a los estudiantes en práctica social una inducción a la misma relativa a la normatividad que la regule y velará por fortalecer los conocimientos y metodologías de trabajo propios del campo de énfasis, mediante la supervisión y seminarios de práctica.

**ARTICULO 108o. CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS:** Al no cumplir el Estudiante con las condiciones señaladas en el artículo anterior, se entiende que ha postergado para el siguiente semestre lectivo la realización de la práctica profesional correspondiente. Al reintegrarse debe cumplir con las mismas condiciones antes indicadas y deberá asumir las reformas al respectivo semestre dado el caso de que se hayan introducido.

El estudiante está en la obligación de conocer y ordenar su conducta según las disposiciones de los reglamentos de las entidades involucradas en el convenio.

**ARTICULO 109o. ACATAMIENTO DE DECISIONES ACADEMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS:** El estudiante está en el compromiso y obligación de acatar y someterse a las decisiones de índole académica, administrativa y disciplinarias, que previo agotamiento de los procedimientos, tome el COMITÉ DE PRACTICAS SOCIALES ESTUDIANTILES.

El procedimiento disciplinario del ARTICULO 77º se aplica para resolver estas faltas disciplinarias en el campo de la Práctica Social Estudiantil.

**ARTICULO 110o. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICOS:** El estudiante está en la obligación de formular, promover y ejecutar eventos académicos y científicos que contribuyan al desarrollo de la práctica social, mediante seminarios, talleres, paneles, etc.

**ARTICULO 111o. COMPROMISO:** El estudiante tiene el compromiso ético de disponer toda su capacidad de servicio y de trabajo al logro de los objetivos de la Práctica Social. Cumplir con la intensidad horaria establecida en su Plan de Estudio. Respetar todas y cada una de las



disposiciones estatutarias, legales y reglamentarias y las determinadas en el convenio de práctica respectivo.

**ARTICULO 112o. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS:** Las que establece el artículo 75 y las siguientes:

1. Inasistencia al cinco por ciento (5%), sin causa justificada, al campo de práctica.
2. Conducta inadecuada, irrespeto a funcionarios de la entidad u organización, al docente orientador y evaluador, a compañeros de trabajo o de estudio en práctica, al cliente y usuario del servicio social.
3. Realizar fraude de cualquier naturaleza en los trabajos escritos e informes de práctica o en las evaluaciones académicas que se le hagan.
4. Perder o dañar material didáctico, mobiliario, etc.
5. El cobro de estipendios por las gestiones realizadas en nombre de la entidad o de la Corporación.
6. Tramitar negocios no autorizados valiéndose únicamente de su condición de estudiante.

**ARTICULO 113o. SANCIONES: RECOMPENSAS Y PENAS.** Las sanciones son la consecuencia preestablecida tanto a la conducta descrita en el presente reglamento, como en el reglamento de estudiantes de la Corporación y en los acuerdos establecidos en los convenios.

**a. DE LAS RECOMPENSAS:**

Aprobar la práctica social estudiantil - profesional -.

**b. DE LAS PENAS:**

**Las mismas que establece el artículo 81º de acuerdo con la gravedad de la falta.**

- a) La inasistencia en las formas establecidas en el numeral 1 **DE LAS FALTAS**, causa la pérdida de la práctica social estudiantil.
- b) La causal 2 **DE LAS FALTAS** ocasiona llamadas de atención verbal privada.
- c) La causal 3 **DE LAS FALTAS** da la suspensión temporal de un semestre de la Práctica social estudiantil.
- d) La causal 4 **DE LAS FALTAS** obliga a la reparación, sustitución, etc., de los objetos dañados, perdidos, etc.
- e) Suspensión hasta por un año de la práctica social estudiantil en los casos de los numerales 5 y 6 **DE LAS FALTAS**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se reincide en la misma falta o coincida una nueva falta con reincidente se aplica la sanción siguiente de mayor punibilidad.

**ARTICULO 114º. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRACTICAS SOCIALES ESTUDIANTILES:** Lo preside el Decano, y son miembros los jefes de docencia y extensión, un docente, y un estudiante en práctica social, escogidos por el Decano.



Sus funciones principales son:

- a) Proponer convenios con Instituciones u organizaciones para que se constituyan en campos de práctica social estudiantil.
- b) Adecuar las Políticas institucionales que orientan la Prácticas Sociales Estudiantiles a las exigencias propias de la profesión y asesorar al Consejo Académico para su aplicación.
- c) Asesorar a los estudiantes en práctica social estudiantil en la formulación, promoción y desarrollo de los eventos académicos y científicos relativos a la práctica social estudiantil.
- d) Cualquier otra actividad que sea pertinente con las Prácticas Sociales Estudiantiles.

**ARTICULO 115o. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACION:** La Evaluación es un proceso de valoración de acciones y/o resultados de la Práctica Social, teniendo como criterio, para la elaboración del juicio, los presupuestos teóricos y metodológicos que fundamentan la práctica social de la respectiva disciplina y profesión.

El proceso compromete dos **sujetos**:

- El estudiante cuyo desempeño, actitudes y conocimientos referidos a la práctica social y al entorno general donde ésta se desarrolla, son objeto de valoración;
- El evaluador quien debe ser competente y conocedor de las acciones que se evalúan.

**ARTICULO 116o . PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:**

1. Tomar conciencia respecto de los aspectos favorables o desfavorables de su desempeño y actitud general hacia su práctica social, para elaborar proyectos de auto corrección, autoreforzamiento, automejoramiento o creación, mediante investigación previa, de nuevos procedimientos de intervención.
2. El comité de prácticas sociales estudiantiles evalúe y tome decisiones respecto de los procesos y criterios empleados en la Evaluación.

**ARTICULO 117o . CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN:** Serán objeto de Evaluación:

1. Las destrezas cognoscitivas y metodológicas de investigación e intervención.
2. El comportamiento ético – humanístico.
3. El Desempeño.

Por destrezas cognoscitivas y metodología de investigación e intervención se entenderá el manejo coherente y consistente de un modelo teórico de explicación y/o comprensión del objeto de estudio e intervención de la práctica social.

Igualmente, refiere a la actitud reflexiva, de crítica responsable, argumentativa y creativa frente a los obstáculos que el modelo teórico presente ante el proceso objeto de conocimiento e intervención.



Por ética humanística se entenderá la posesión y desarrollo de actitudes y hábitos de comportamiento que conduzcan al respeto por la condición del cliente y/o del usuario del servicio social, en un clima de ejercicio y respeto por los derechos humanos.

Por Desempeño se entenderá el logro de los objetivos de la Práctica Social, que involucra los de los programas y proyectos formulados por o junto con las entidad u Organización, escenario de la misma.

**ARTICULO 118o . CATEGORIAS DE EVALUACIÓN:** En relación con el concepto final de evaluación del comportamiento integral del estudiante en Práctica Social se describirá el estudiante en una de estas categorías:

1. **EXCELENTE:** El estudiante alcanzó ampliamente los objetivos propuestos en la Práctica Social.
2. **BIEN:** El estudiante alcanzo la mayoría de los logros propuestos en la Práctica Social. El informe evaluativo debe señalar las deficiencias para ser objetos de recuperación. Debe realizar acciones de mejoramiento.
3. **REPETIR:** El estudiante no alcanzó los logros propuestos en la Práctica Social. Debe repetir la Práctica Social en su totalidad.

#### 1.14. CAPITULO XIV - de la participación

**ARTICULO 119:** PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN Y CONSEJO ACADEMICO DE FACULTAD O PROGRAMA: el Rector Ejecutivo fijara, mediante resolución , la fecha para la elección del representante de los estudiantes ante el consejo de gobierno de la corporación y el consejo académico de facultad o programa, para periodo de un año.

Los requisitos para participar son:

1. Ser colombiano
2. Encontrarse debidamente matriculado en la corporación.
3. Estar cursando mínimo alguno de los cinco últimos semestres del respetivo programa académico
4. Tener un promedio de calificaciones de cuatro , cero, cero de promedio en los semestres cursados.
5. No haber sido sancionado después de haber estado incurso en procesos disciplinarios por cualquier causa establecida en el reglamento estudiantil

La inscripción de candidatos para aspirar al Consejo Académico se hará ante la Secretaria Académica de la facultad o del programa académico donde este debidamente matriculado. La inscripción para aspirar al Consejo de Gobierno se debe hacer ante el Secretario General de la Corporación.



La inscripción, para principal y suplente, debe hacerse oportunamente, en un tiempo no inferior a 72 horas previas a la fecha señalada en la resolución rectoral ejecutiva, para la jornada democrática de elección de representantes.

**1.15. CAPITULO XV - vigencia, interpretación, modificaciones, derogación del reglamento estudiantil**

**ARTICULO 120º. ORGANO COMPETENTE.** La Sala General es el órgano competente para la interpretación, modificación y derogación parcial o total del presente Reglamento.

**ARTICULO 121º. VIGENCIA:** El presente reglamento deroga todas las disposiciones existentes y comienza a regir a partir de su promulgación.

Dado en Barranquilla a los 13 días del mes de Enero de 2003.

**ANA BOLIVAR DE CONSUEGRA**  
**PRESIDENTE SALA GENERAL**

**RAFAEL BOLAÑO MOVILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**



## 2. ACUERDO N° 18 DE 2003 – FLEXIBILIDAD CURRICULAR

### ACUERDO N° 018 DE 2003 (Diciembre 9)

**Por el cual Modifican y Adicionan algunas disposiciones en el orden Académico el Reglamento de Estudiantes acogiendo las disposiciones generales sobre Flexibilidad Curricular y las del capítulo II del Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional**

LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMÓN BOLÍVAR,  
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias;

#### CONSIDERANDO

1. Que el Reglamento de Estudiantes de pregrado y postgrados (especializaciones y maestrías) debe adecuar sus disposiciones en lo relativo a La FLEXIBILIDAD Y CREDITOS ACADÉMICOS de aspectos académicos y demás temas relacionados,
2. Que la Corporación en su proceso de modernización curricular (Acuerdo No.016 de Septiembre 20 del 2001 de Sala General), debe establecer la política y reglamentación de la flexibilidad y de los créditos académicos para Pregrado y postgrado.
3. Que al Reglamento de Estudiante debe adicionársele la política de los Créditos Académicos como unidad de medida del tiempo de trabajo del estudiante en la educación superior y como herramienta para la flexibilidad curricular.
4. Que los programas académicos de pregrado y postgrado se organizaran en facultades y programas académicos adscritos las que se constituyen en unidades académicas administrativas.
5. Que los programas académicos de pregrado y postgrado adscritos a las facultades tendrán, sin perjuicio de la autonomía institucional, su propio sistema de máximos y mínimos en Créditos Académicos en su Plan de Estudios acorde a las exigencias de formación que las comunidades académicas y gremiales han establecido,

#### ACUERDA:

##### 2.1. CAPITULO I - de los aspectos académicos de pregrado y postgrado

**ARTÍCULO 1o. De la flexibilidad del currículo:** Partiendo de la comprensión que el estudiante es una persona en construcción que se ha trazado metas de perfeccionamiento y desarrollo humano integral, la Corporación debe interpretar cabalmente sus expectativas personales y hacer viable su



realización a través de un currículum flexible sustentado en lo posible en enfoques personalizados de la educación que permita el respeto a las diferencias y ritmos del estudiante, pero que a la vez cumpla plenamente los requisitos de formación profesional para garantizar el pleno desarrollo de sus potencialidades como profesionales, hombres íntegros bolivarianos y líderes de la región, conscientes de los cambios operados en la sociedad de conocimiento.

**ARTÍCULO 2º . Definición de Crédito Académico.** Se entiende por Crédito Académico la unidad de tiempo de trabajo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera que el programa académico de pregrado o postgrado desarrolle.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo semanal por el número de semanas que la Institución defina para el período lectivo respectivo.

Para efectos de la organización del sistema de créditos académicos se considerará como **créditos obligatorios** la currícula básica de formación integral profesional que presenta el Plan de Estudio diseñado por la institución para formar profesionales de en los diferentes programas de pregrado y especialización que la Corporación ofrece; ella garantiza el desarrollo de las competencias profesionales sustentadas en una cultura académica. Como **créditos electivos** se entiende la gama de currículas que ofrece el Plan de Estudio con la finalidad de dar oportunidad de incursionar con más profundidad algunos áreas de la cultura general o de saberes específicos.

**ARTICULO 3º. Modalidades de Actividad Académica del Estudiante.** La Corporación para efectos de establecer diferentes tipos de Créditos Académicos reconoce las siguientes modalidades de actividad académica que puede trabajar el estudiante en compañía o no del docente, en su proceso de formación integral:

**TEORICA:** Se refiere a la actividad académica en la que el estudiante de pregrado o postgrado, en compañía del docente entra en contacto con los saberes de la cultura universal y de las ciencias en particular con fines de apropiación activa y reflexiva, (contenidos declarativos). Exige del estudiante actividades preparatorias y de cierre al encuentro. La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es de 1 hora de contacto docente-estudiante: 2 horas independientes del estudiante.

- CRÉDITO TIPO A: 1 hora contacto docente-estudiante : 2 horas independientes del estudiante.
- LA RELACION DOCENTE – ESTUDIANTE
  - Pregrado : 1 docente : 45 a 50 estudiantes



COMPILACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE CONFORMAN  
EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL  
Enero de 2014 – Secretaría General

- Postgrado : 1 docente : 30 a 40 profesionales

**TEORICA-PRÁCTICA:** Se refiere a la actividad académica en la que el estudiante de pregrado, en compañía del docente además de entrar en contacto con el saber de las ciencias las pone a prueba en laboratorios controlados; observa demostraciones de procedimientos y los pone en ejercicio, valida en la realidad los modelos teóricos; en general desarrolla conocimientos operativos organizados en un nivel de habilidades - capacidad del estudiante de resolver sistemáticamente y en forma apropiada, una categoría específica de problemas-, hasta realizar una aproximación al desempeño profesional. Las actividades prácticas se hacen con acompañamiento del docente o monitor. La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es de 1 hora de contacto docente-estudiante : 1 hora independiente del estudiante.

- CRÉDITO TIPO B : 1 hora contacto docente-estudiante : 1 hora independiente del estudiante.
- RELACION DOCENTE-ESTUDIANTE:
- Pregrado: 1 docente: con grupo de estudiantes de 22 a 25 según puestos de trabajo en laboratorio o de acuerdo a la naturaleza de la práctica.

**PRACTICA PROFESIONAL:** Actividad académica en la que el estudiante de pregrado, demuestra el aprendizaje de las competencias profesionales adquiridas durante el proceso de formación profesional en un campo de práctica. El docente cumple funciones de asesor y evaluador del desempeño profesional. La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es de 1 hora de contacto docente-estudiante: 5 horas de trabajo práctico del estudiante. El rango en créditos que se asigne a la práctica profesional deberá ser entre 7 y 16 créditos académicos.

- CRÉDITO TIPO C: 1 hora contacto docente-estudiante : 5 horas prácticas.
- RELACION DOCENTE-ESTUDIANTE: 1 docente : 6 a 15 estudiantes

**DESARROLLO DE HABILIDADES PROCEDIMENTALES:** Actividad académica en la que el estudiante de pregrado o de especialización, aprende procedimientos básicos de intervención profesional bajo la tutela del docente y en ambientes de aprendizaje simulados y reales. Los procesos de enseñanza / aprendizaje se establecen a partir de estrategias de demostración – observación - preintervención, e intervención, relación que permite a los estudiantes el desarrollo de conocimientos operativos organizados orientados a la acción que buscan desde la integración de las habilidades individuales en procesos formales hasta la puesta en escena en la solución de problemas concretos reales. El docente cumple funciones de tutor y evaluador. La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es de 1 hora de contacto docente-estudiante: 3 horas de trabajo práctico del estudiante.

- CRÉDITO TIPO D : 1 hora contacto docente-estudiante : 3 horas prácticas
- RELACION DOCENTE-ESTUDIANTE: 1 tutor : 10 a 15 estudiantes de pregrado y de postgrado



**ACUERDO No. 13 DE 2012 (26 de abril) - DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3° DEL ACUERDO  
18 DE 2003**

**Artículo 1o. Modificar el artículo 3º del acuerdo 018 de 2003 relacionado con las Modalidades de Actividad Académica del estudiante en formación, así:** La Universidad reconoce las siguientes modalidades de actividad académica que puede trabajar el estudiante en compañía o no del docente, en su proceso de formación integral:

- **ACTIVIDAD ACADÉMICA TEÓRICA:** Se refiere a la actividad académica en la que el estudiante de pregrado, en compañía del docente entra en contacto con los saberes de la cultura universal y de las ciencias en particular, con fines de apropiación activa y reflexiva de las teorías y conceptos teóricos, exige del estudiante actividades preparatorias y de cierre al encuentro.

Tiempo Estimado de Trabajo Académico: 1 hora contacto docente-estudiante: 2 horas de trabajo independiente del estudiante.

Relación Docente – Estudiante: 1 docente: 40 estudiantes

- **ACTIVIDAD TEÓRICA-PRÁCTICA:** Se refiere a la actividad académica en la que el estudiante de pregrado, en compañía del docente, además de entrar en contacto con el saber de las ciencias, las pone a prueba en laboratorios controlados; observa demostraciones de procedimientos y los pone en ejercicio, valida en la realidad los modelos teóricos; en general, desarrolla conocimientos operativos organizados en un nivel de habilidades - capacidad del estudiante de resolver sistemáticamente y en forma apropiada una categoría específica de problemas-, hasta realizar una aproximación al desempeño profesional. Las actividades prácticas se hacen con el acompañamiento del docente o monitor.

Tiempo Estimado de Trabajo Académico: 1 hora contacto docente-estudiante: 1 hora de trabajo independiente del estudiante.

Relación Docente-Estudiante: 1 docente: 20 - 25 estudiantes según puestos de trabajo en laboratorio o de acuerdo a la naturaleza de la práctica.

- **ACTIVIDAD PRÁCTICA PROFESIONAL:** Actividad académica en la que el estudiante de pregrado y posgrado demuestra el aprendizaje sustentando científicamente el desarrollo de las competencias profesionales adquiridas durante el proceso de formación profesional en un campo de práctica. El docente cumple funciones de asesor y evaluador del desempeño profesional.

Este tipo de actividad académica no genera trabajo independiente por parte del estudiante.



La práctica profesional debe realizarse dentro de un rango de 20 hasta 40 horas semanales de trabajo en el escenario de la práctica profesional.

Tiempo Estimado de Trabajo Académico: 1 hora contacto docente-estudiante: 4 a 8 horas diarias en la práctica profesional del estudiante. La práctica profesional deberá tener entre 8 y 13 créditos académicos.

Relación Docente-Estudiante: 1 docente: 6 a 15 estudiantes

- **ACTIVIDAD DE DESARROLLO DE HABILIDADES PROCEDIMENTALES:** Actividad académica en la que el estudiante de pregrado aprende procedimientos básicos de intervención profesional bajo la tutela del docente y en ambientes de aprendizaje simulados y reales. Los procesos de enseñanza / aprendizaje se establecen a partir de estrategias de demostración – observación - preintervención e intervención, mediante delegación progresiva de actividades, relación que permite a los estudiantes el desarrollo de conocimientos operativos organizados orientados a la acción, que buscan desde la integración de las habilidades individuales en procesos formales hasta la puesta en escena en la solución de problemas concretos reales. El docente cumple funciones de tutor y evaluador. Este tipo de actividad académica no genera trabajo independiente por parte del estudiante.

La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es de 1 hora de contacto docente-estudiante: 3 horas de trabajo práctico del estudiante.

Tiempo Estimado de Trabajo Académico: 1 horas contacto docente-estudiante: 3 horas prácticas del estudiante.

Relación Docente-Estudiante: 1 tutor: 6 – 10 estudiantes.

**Artículo 2º. Vigencia.** El presente acuerdo deroga el artículo tercero (3º) del Acuerdo 018 de 2003 en todo lo que le sea contrario.

**ACUERDO No. 041 DE 2012 (28 de noviembre) - MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 13 DEL 26 DE ABRIL DE 2012.**

**Artículo 1º. Definiciones:** La Universidad reconoce que las diferentes actividades académicas desarrolladas por el estudiante requieren acciones preparatorias, de ejecución y de afianzamiento posterior a cada encuentro; para tal efecto se establecen las siguientes definiciones:

**Trabajo Autónomo:** es aquel que realiza es estudiante mediante la elección voluntaria de actividades formativas que responden de modo directo a sus intereses y motivaciones



personales.

**Trabajo Presencial:** es la actividad académica que involucra permanencia del estudiante en un aula, laboratorio o sitio de prácticas, en el cual se desarrolla una tarea pedagógica como clase magistral, discusiones, talleres, laboratorios o prácticas supervisadas por un docente, un monitor o un profesional.

**Trabajo Independiente:** es la actividad adicional y complementaria a la presencial realizada por el estudiante sin supervisión del docente, para la realización de lecturas previas y posteriores, el estudio de materiales de consulta, la solución de problemas, preparación y realización de laboratorios, talleres y prácticas y la redacción de informes y ensayos, necesarios para alcanzar las metas de aprendizaje.

**Artículo 2°. Modificar el artículo 1°. Del acuerdo 013 de 2012, relacionado con las modalidades de actividad académica del estudiante en formación,** así la Universidad reconoce las modalidades de actividad académica que puede trabajar el estudiante en compañía o no del docente, en su proceso de formación integral:

- **ACTIVIDAD ACADÉMICA TEORICA:** Se refiere a la actividad académica en la que el estudiante de pregrado, en compañía del docente entra en contacto con los saberes de la cultura universal y de las ciencias en particular, con fines de apropiación activa y reflexiva de las teorías y conceptos teóricos. La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es el siguiente:

Tiempo Estimado de Trabajo Académico: 1 hora de trabajo presencial: 2 horas de trabajo independiente del estudiante.

Relación Docente – Estudiante: 1 docente: 40 estudiantes

- **ACTIVIDAD ACADÉMICA TEORICO-PRÁCTICA:** Se refiere a la actividad académica en la que el estudiante de pregrado, en compañía del docente, además de entrar en contacto con el saber de las ciencias, las pone a prueba en laboratorios controlados; observa demostraciones de procedimientos y los pone en ejercicio, valida en la realidad los modelos teóricos; en general, desarrolla conocimientos operativos organizados en un nivel de habilidades - capacidad del estudiante de resolver sistemáticamente y en forma apropiada, una categoría específica de problemas-, hasta realizar una aproximación al desempeño profesional. Las actividades prácticas se hacen con acompañamiento del docente o monitor. La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es el siguiente:

Tiempo Estimado de Trabajo Académico: 1 hora de trabajo presencial: 1 hora de trabajo independiente del estudiante.

Relación Docente – Estudiante: 1 docente: hasta 25 estudiantes según puestos de trabajo en laboratorio o de acuerdo a la naturaleza de la práctica.

- **ACTIVIDAD DE DESARROLLO DE HABILIDADES PROCEDIMENTALES:** Actividad académica en la que el estudiante de pregrado aprende procedimientos básicos de intervención



profesional bajo la tutela del docente y en ambientes de aprendizaje simulados y reales. Los procesos de enseñanza / aprendizaje se establecen a partir de estrategias de demostración – observación - preintervención, e intervención, mediante delegación progresiva de actividades, relación que permite a los estudiantes el desarrollo de conocimientos operativos organizados orientados a la acción que buscan desde la integración de las habilidades individuales en procesos formales hasta la puesta en escena en la solución de problemas concretos reales. El docente cumple funciones de tutor y evaluador y realiza un acompañamiento permanente en las actividades que desarrolla el estudiante.

**Tiempo Estimado de Trabajo Académico:** 1 hora de trabajo académico teórico: 1 hora de trabajo independiente del estudiante. Las horas de trabajo práctico no generan horas de trabajo independiente del estudiante. En este tipo de actividad se asignarán hasta cinco horas de trabajo práctico por cada hora de trabajo teórico del estudiante.

Relación Docente – Estudiante: 1 docente: hasta 10 estudiantes.

- **ACTIVIDAD PRACTICA FORMATIVA Y/O PROFESIONAL:** Actividad académica en la que el estudiante de pregrado, demuestra el aprendizaje sustentando científicamente el desarrollo de las competencias profesionales adquiridas durante el proceso de formación profesional en un campo de práctica. El docente cumple funciones de asesor y evaluador del desempeño profesional.

La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es de 1 hora de trabajo académico teórico: hasta 7 horas diarias de trabajo práctico formativo del estudiante.

En programas del área de la salud el estudiante recibe acompañamiento permanente del docente durante el desarrollo de este tipo de actividad.

Este tipo de actividad académica no genera trabajo independiente del estudiante. El rango en créditos académicos que se asigna a la práctica formativa deberá ser entre 8 y 13 créditos comprendido en un rango de 20 a 40 horas semanales de trabajo en el escenario de práctica.

Relación Docente – Estudiante: 1 docente: hasta 15 estudiantes

**Artículo 2º. Vigencia.** El presente acuerdo deroga el artículo segundo (2º) del Acuerdo 013 de 2012 en todo lo que le sea contrario.

**Artículo 3º.** Las demás disposiciones contenidas en el acuerdo 013 de 2012, continúan con su vigencia.

**ARTICULO.4º Del Currículo y los Créditos Académicos:** el currículo presenta experiencias estructuradas para el desarrollo de las tareas sustantivas de la educación superior.

El plan de estudio es un componente del currículo que debe cumplir el estudiante para egresar de un programa de pregrado o de postgrado. Comprenderá experiencias de formación en ciencias



básicas y competencias generales, de formación en sociohumanidades y en básicas profesionales y profesionales específicas.

El estudiante deberá participar en experiencias y actividades que promueven y desarrollan competencias investigativas y la responsabilidad social.

Sin perjuicio de los lineamientos que las academias o las asociaciones de facultades y los gremios profesionales establezcan como máximos y mínimos en los créditos académicos que deben ofrecer los programas de formación de profesionales, la Corporación, para los programas de formación de profesionales de pregrado establece que el Plan de Estudio debe ofrecer un rango de entre 150 a 180 créditos académicos totales, administrados en periodos lectivos o semestres académicos. El Plan de Estudio de cada programa académico contendrá el diseño, administración y ejecución de las modalidades de actividad académica A, B, C y D definidas en el artículo anterior, de acuerdo a la naturaleza de las competencias a desarrollar y al perfil profesional específico de cada Programa Académico.

**EL Periodo lectivo o semestre académico** es una unidad de tiempo de 16 semanas de trabajo dedicada a la formación integral de los futuros profesionales, programada en el Plan de Estudio; este tiempo es independiente de las dos semanas dedicadas a la evaluación final de los aprendizajes y de desarrollo de las tareas sustantivas de los programas académicos.

El Plan de Estudio de cada **Programa Académico de Pregrado** tendrá para cada semestre académico establecido un rango de 15 a 18 créditos académicos; que incluyen los créditos obligatorios y los electivos.

Los **semestres académicos** o **periodos lectivos** de los **programas académicos de pregrado** podrán ser de 8 hasta 12 semestres, de acuerdo con la modalidad de enseñanza-aprendizaje, la jornada de estudios y las disposiciones legales de comunidades académicas o gremiales de profesiones existentes.

Los programas académicos que se oferten en jornadas nocturnas no podrán ofrecer más de 14 créditos por periodo lectivo.

El Plan de Estudio de los **programas académicos** de especialización tendrán un rango de 24 a 27 créditos académicos totales. El Plan de Estudio de cada programa académico de especialización contendrá el diseño, administración y ejecución de las modalidades de actividad académica A y D definidas en el artículo anterior, de acuerdo a la naturaleza de las competencias a desarrollar y al perfil de especialista específico de cada Programa Académico.

El Plan de Estudio de cada **Programa Académico de especialización** tendrá, para cada semestre académico, establecido un rango de 9 a 12 créditos académicos por **periodos lectivos** o semestres académicos; que incluye los créditos obligatorios y los electivos.



Los **semestres académicos** o periodos de programas académicos de **especialización** podrán ser de 2 hasta 3 semestres de acuerdo a la modalidad de enseñanza, la jornada de estudios, exigencias de ley y las disposiciones legales de comunidades académicas o gremiales de profesiones existentes.

El Plan de Estudio debe garantizar la **interdisciplinariedad**, la **flexibilidad curricular** con la existencia de créditos académicos obligatorios y una gama de créditos académicos electivos.

Las estrategias para la flexibilidad se harán bajo cualquiera de las siguientes áreas de conocimientos:

1. En el área de las sociohumanidades
2. En el área de formación profesional y énfasis profesional.

**PARÁGRAFO:** Los criterios de aplicación de los Créditos Académicos de Maestrías y Doctorados se harán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales establecidas para ello, y en la forma como se acuerden en los convenios interinstitucionales que la Corporación establezca para estos fines con Universidades colombianas o extranjeras.

**ARTICULO 5º. Matricula de Créditos Académicos.** Todo estudiante de pregrado puede matricular entre 8 y 18 créditos académicos por semestre lectivo de acuerdo a la programación de su Plan de Estudio, previa aprobación de los requisitos y pre-requisitos académicos. Únicamente se permite matricular asignaturas ubicadas hasta en tres (3) niveles consecutivos, sin perjuicio de la línea de requisitos, pre-requisitos y co-requisitos del plan de estudio de que se trata. Solo el Consejo Académico del programa respectivo podrá autorizar excepciones a esta disposición, previa solicitud escrita del estudiante. La matricula de hasta 8 créditos académicos causa el pago del 50% de su valor; y la matricula de más de 8 créditos el causa el pago del 100%.

Todo estudiante de especialización puede matricular entre 5 y 12 créditos académicos por semestre lectivo de acuerdo a la programación de su Plan de Estudio, previa aprobación de los requisitos y pre-requisitos académicos. Únicamente se permite matricular asignaturas ubicadas hasta en dos (2) niveles consecutivos, sin perjuicio de la línea de requisitos, pre-requisitos y co-requisitos. Solo el decano de facultad, o haciendo sus veces, el director de la especialización respectivo, podrá autorizar excepciones a esta disposición, previa solicitud escrita del estudiante. La matricula de hasta 5 créditos académicos causa el pago del 50% de su valor; y la matricula de más de 5 créditos causa el pago del 100%.

La Corporación no asegura la oferta del programa de especialización por tiempo indefinido, ello implica para quien matriculo créditos menores a los diseñados en el Plan de Estudio, el riesgo de postergar por tiempo indeterminado la continuidad de sus estudios de especialización.

Las excepciones pueden ser para matricular créditos académicos por debajo o por encima del rango establecido. Estas situaciones se regulan en el siguiente artículo.

**ARTICULO 6o. Adición, Retiro y Matricula por debajo del rango de Créditos Académicos:** Podrá **adicionar** hasta seis (6) créditos académicos todo estudiante que tenga un promedio acumulado igual o mayor de Cuatro, Cero (4,00) a la fecha de la matricula del semestre de que se trate. La



solicitud debe presentarse ante el Secretario Académico quien asegurara el cumplimiento de las líneas de requisitos, pre - requisitos y co- requisitos y debe estar autorizada por el Consejo Académico del programa respectivo. El periodo hábil para adicionar créditos académicos es el mismo de la matrícula ordinaria.

La adición de créditos académicos genera el pago correspondiente de su valor económico.

Para **retirar** créditos académicos del periodo lectivo de que se trate, el estudiante debe obtener del Secretario Académico del programa respectivo, el estudio de su situación académica y la aprobación del retiro, con la finalidad de evitarle traumatismos académicos posteriores. El término para efectuar el retiro de créditos académicos es de 5 días hábiles contados a partir de la finalización de los primeros parciales del respectivo periodo lectivo.

El retiro de créditos académicos no da derecho a la devolución total del valor de la matrícula.

Los créditos académicos con carácter de co-requisitos se deben matricular o retirar simultáneamente.

La matrícula de créditos académicos por debajo del rango inferior al establecido requiere aprobación del Consejo Académico del respectivo programa académico y la concederá previo establecimiento de alguna de las siguientes causas:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada.
- b) Por proceso de nivelación en los casos de transferencias o reingresos.
- c) por decisión del estudiante, previa asesoría certificada del servicio de consejería de bienestar universitario.

El Consejo de Gobierno fijará los valores mediante la resolución general del valor económico de los créditos académicos, ellos son diferentes para las facultades y sus programas adscritos:

**ARTÍCULO 7º. De la Transferencia Estudiantil** Es el derecho que tiene un Estudiante para acreditar en una Institución de educación superior las materias cursadas y aprobadas en otra.

En la Corporación la transferencia se aplica en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual.
- b) Por autorización de la subdivisión de educación superior, ministerio de educación, o cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa.
- c) Por convenio Interinstitucional.

En ningún caso podrá haber transferencia de un programa académico de una institución de educación superior - Universidad ó Institución universitaria- no inscrito en el SNIES.

**Los Criterios para Transferencia son:**



- a) La Corporación no está obligada a aceptar transferencia si no tiene disponibilidad de cupo.
- b) Los créditos académicos de una asignatura se aceptan cuando reúne las siguientes condiciones:
  - a. Haber sido aprobada en la Institución de Educación Superior en la cual se cursó,
  - b. Cuando los contenidos temáticos sean similares y,
  - c. Los créditos académicos sean igual o superiores a los que aparecen registrados en el plan de estudios del programa para el que pide transferencia en la Corporación.
- c) Ordenar que se curse cuando encuentra que los objetivos, contenidos y los créditos académicos es significativamente diferente a los del Plan de Estudio.
- d) Que el aspirante haya cursado las Asignaturas del programa del cual proviene con una antigüedad no mayor a dos (2) años o cuatro (4) semestres.
- e) Quien ingrese a esta Corporación por transferencia deberá cursar en ella, para graduarse, por lo menos cuatro (4) semestres en los programas cuya duración sea de diez (10) o tres (3) semestres en los que la duración sea menor de diez (10).

La solicitud de transferencia se presentará por medio de escrito motivado ante el correspondiente Decano o el director del programa, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificados originales autenticados, expedidos por la institución de Educación Superior de procedencia, con la totalidad de asignaturas cursadas, su calificación y los créditos académicos correspondientes.
- b) Programas o contenidos analíticos de las asignaturas cursadas.
- c) Certificación de buena conducta, expedida por la institución de Educación Superior de procedencia.

El recibo de la solicitud no implica la aceptación de la transferencia por parte de la Corporación.

Le corresponde al Decano o director del programa académico resolver la solicitud de transferencia.

**La transferencia interna** es el traslado de un estudiante de un programa académico a otro el cual debe ser solicitado por escrito, ante el respectivo Decano o director del programa académico, siendo requisito indispensable no encontrarse bajo sanción disciplinaria al momento de solicitar el traslado.

Sólo se concederá transferencia interna por una sola vez.

**El traslado de jornada académica** que solicita un estudiante al interior de una misma unidad académica para cambiar de la jornada diurna o nocturna en que se matriculó y viene cursando sus estudios a otra distinta se concede por una sola vez y con causa justificada. La oportunidad de la solicitud del traslado debe ser en el momento en que se matricula o, a más tardar, durante la primera semana de iniciada la labor académica en el respectivo semestre lectivo. La solicitud se presentará, en este último caso, ante la Secretaría Académica respectiva y debe ser aprobada en Consejo académico, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación oportuna.



**ARTICULO 8º. Reingreso.** El estudiante de pregrado que se retiró del programa por cualquier causa, puede solicitar su reingreso al respectivo programa académico de pregrado previa solicitud escrita a la Secretaría Académica del programa al que desea reingresar y aprobación por el consejo académico del respectivo programa.

Si las causas del retiro fueron del orden de la salud, debe allegar certificación de autoridad competente que exprese que ya no está sujeto a riesgo alguno o que no coloca en riesgo la convivencia.

Si la causa obedeció a sanción por su condición académica o disciplinaria, se establecerá el cumplimiento y la caducidad del tiempo de la respectiva sanción.

La autorización que da el Consejo Académico a un estudiante para continuar regularmente sus estudios en la Corporación, al haberlos suspendido por causa justificada debe producirse durante los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

El reingreso de un estudiante después de dos o más semestres de haber suspendido sus estudios académicos acarreará el pago de inscripción.

El Consejo académico de la unidad académica fijará el sistema de Actualización o nivelación.

Se decidirá el reingreso atendiendo los siguientes criterios:

1. Se entenderá por **nivelación** el estudio de créditos académicos que buscan que el estudiante cumpla con las exigencias del Plan de Estudio vigente al momento de su reingreso.
2. Se entenderá por **actualización** el estudio de créditos académicos que buscan que el estudiante, que se ha alejado del aula universitaria por tiempo considerable (2 o más años) retome sus estudios sometiéndose a un proceso de adaptación y comprensión de la dinámica institucional de formación integral, por un lado y que actualice los saberes propios de la profesión y los adelantos que se han incorporado al Plan de Estudio vigente, por el otro.
3. La solicitud acarrea siempre un proceso de ajuste al Plan de Estudio vigente, con fines de nivelación o de actualización. Si la fecha del reingreso es mayor a cuatro semestres consecutivos académicos, la nivelación y actualización, preferentemente, se harán en las áreas de formación en ciencias básicas y o las básicas profesionales y específicas profesionales, dependiendo del periodo académico del Plan de Estudio en que abandono los estudios. Si el periodo es inferior deberá acogerse a las reformas que a la fecha de su reingreso se hayan producido y deberá cursar un número igual o menor a 20 créditos académicos con fines de nivelación.
4. Sin excepción, le obliga comenzar el proceso formativo en investigación un semestre académico anterior al momento de su retiro del programa.



5. Sin excepción deberá terminar la línea de créditos académicos del área de formación en valores y autodesarrollo si no la había aprobado o acudir al servicio de consejería si esta ya había sido aprobada, independientemente del servicio que Bienestar universitario presta.

De acuerdo a la programación de actualización o nivelación que se haga para el reingreso, la matrícula inferior a 8 créditos académicos causa el pago del 50% de su valor; y la matrícula de más de 8 créditos el causa el pago del 100%. Podrá avanzar el proceso de nivelación en cursos vacacionales.

**ARTICULO 9º. Perdida del Semestre Académico o de Asignaturas:** los créditos académicos de una asignatura se pierden al obtener una evaluación inferior a tres, cero (3.0) en los programas académicos de pregrado y una evaluación inferior a tres, cinco (3,5) en las especializaciones.

El estudiante que obtenga en los créditos académicos establecidos para un periodo lectivo en el Plan de Estudio, y que los haya matriculado, un promedio ponderado inferior a tres, cero (3,0) de evaluación al final del ejercicio académico, debe repetirlo en su totalidad y causa las obligaciones económicas del caso. De repetirse consecutivamente la misma situación el estudiante quedara fuera de programa hasta por un (1) semestre académico

Si el promedio ponderado es superior a tres, cero (3,0) puede repetir los no aprobados y continuar con los del periodo lectivo siguiente, respetando la línea de pre- requisitos y co-requisitos establecidos en el Plan de Estudio respectivos.

Todo estudiante debe asegurar un promedio acumulado de créditos académicos superior a tres, dos (3,2). Un promedio acumulado de créditos académicos por debajo del valor anterior coloca al estudiante en periodo de prueba y se le limitan en un 70% los créditos académicos a cursar en el siguiente periodo lectivo. La condición de periodo de prueba solo se admite por una única vez a un estudiante, su repetición conlleva a retiro definitivo del programa académico.

Para todos los efectos del presente articulado, en el evento de que un estudiante curse simultáneamente dos programas académicos adscritos a una facultad, se aplica el procedimiento al Plan de Estudio que le sea más favorable para la administración del tiempo dedicado a los estudios, atendiendo el principio de la flexibilidad curricular y la capacidad de autorregulación y de autoaprendizaje del estudiante. Si cursare dos planes de estudios no adscritos a una misma facultad se aplica el procedimiento de manera independiente

La perdida en dos periodos lectivos consecutivos de los créditos académicos de una signatura perteneciente a las obligatorias del Plan de Estudio, obliga al estudiante a matricularlos en el periodo subsiguiente de manera exclusiva con fines de nivelación. Si por tercera vez incurre en su no aprobación, quedara retirado del programa hasta por un (un) semestre.

Los créditos académicos de la currícula básica obligatoria del Plan de Estudio es inhabilitable. La repetición de los créditos académicos respectivos puede recuperarse en cursos vacacionales .



Los créditos académicos de asignatura que deba repetirse por perdida y que no sigue una secuencia de pre - requisitos puede ser matriculada en el semestre siguiente sin causar un valor adicional al del semestre lectivo que matricula.

**Acuerdo 16 de 2005 – reforma parcial al artículo 9 del acuerdo 18 de 2003**

**Pérdida de asignaturas o del Semestre Académico:** Los créditos académicos de una asignatura se pierden al obtener una evaluación inferior a tres cero (3.0) en los programas académicos de pregrado y una evaluación inferior a tres, cinco (3.5) en los de posgrado.

El semestre académico se pierde cuando el estudiante habiendo matriculado y no retirado los créditos académicos establecidos para un período lectivo en el Plan de Estudio, ha obtenido un promedio ponderado inferior a tres, cero (3.0) de evaluación al final del ejercicio académico, Deberá repetir los créditos académicos perdidos sin la posibilidad de matricular créditos adicionales, y con el pago de las obligaciones económicas del caso.

Sólo son habilitales los créditos académicos tipo A.

Los créditos académicos tipo A perdidos con nota definitiva igual o superior a 2.00 podrán habilitarse si su suma resulta igual o inferior al 40% del total de créditos cursados en el respectivo período lectivo, siempre y cuando el promedio ponderado de sus calificaciones del total de créditos no sea inferior a 3,0.

**ARTICULO 10º. Curso Vacacional:** Es el que realiza el estudiante en periodo inter - semestral de julio-agosto, con el objetivo de cursar los créditos académicos máximo de dos (2) asignaturas, que no haya aprobado hasta en dos periodos académicos consecutivos que le anteceden, con la finalidad de nivelarse en su Plan de Estudios. También puede cursar con fines de recortar el tiempo de estudio créditos académicos de dos (2) asignaturas de las áreas de las sociohumanidades o de las electivas profesionales, siempre respetando las líneas de requisitos, de pre-requisitos y co-requisitos.

El estudiante que desee tomar cursos vacacionales deberá matricular el total de los créditos académicos autorizados para tal efecto por la Secretaria Académica de su programa académico. La Secretaria Académica respetara las disposiciones del Plan de Estudio en términos de línea de requisitos, pre-requisitos y co-requisitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior, un estudiante regular podrá utilizar los cursos vacacionales para nivelar los créditos académicos que habiéndolos cursados no los aprobó

No se podrá matricular créditos académicos de tipo C Y D



El curso vacacional requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones y trámites:

1. Se realizará cumpliendo el total de sus créditos académicos. No puede haber incompatibilidad horaria, ni desconocer la línea de requisitos, pre y/o co – requisito.
2. Los aspectos académicos y de asistencia se registrarán de acuerdo al plan de estudio específico y al reglamento estudiantil , respectivamente.
3. Se programa con un mínimo de diez (10) estudiantes.
4. Obliga al pago de la matrícula de los créditos académicos respectivos.
5. EL termino para retirarse del curso vacacional es de un (1) día hábil siguiente a la ejecución del primer parcial, el retiro no implica devolución de la matricula de los créditos académicos
6. La inscripción previa al curso vacacional se hace en la respectiva Secretaria Académica.
7. La matrícula al curso vacacional se hace en la oficina de registro de matriculas y calificaciones siguiendo el procedimiento normal de matricula.

**ARTICULO 11º . Matricula Simultanea en dos Programas Académicos.** Para efectos de dar cumplimiento a la flexibilidad curricular un estudiante puede matricularse simultáneamente en dos programas académicos de la Corporación de acuerdo al cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Las áreas de formación en sociohumanidades y competencias generales se le acreditan en uno de los programas; salvo que en uno de ellos se exija disposición especial, en tal caso el estudiante debe cumplirla satisfactoriamente.
2. Si los programas académicos que matricula son de una misma facultad la formación en Ciencias Básicas se le aceptan si las cursa en uno de los dos programas adscritos a la misma facultad. Cuando los programas académicos estén adscritos a diferentes facultades debiera cursar de manera independientes los créditos académicos asignados a las ciencias básicas.
3. La matricula en los respectivos Planes de Estudio debe respetar la organización básica de créditos académicos obligatorios y electivos, la línea de pre y co- requisitos, en los semestres académicos o periodos lectivos, sin perjuicio de las disposiciones sobre la adición o retiro de créditos académicos.

**ARTICULO 12º. Acreditación de Suficiencia:** El Plan de Estudio puede establecer expresa y taxativamente asignaturas cuyos créditos académicos el estudiante puede acreditar mediante un examen de suficiencia. El programa académico que establezca esta posibilidad debe establecer los criterios de excelencia, bueno, regular y malo de la evaluación del desempeño del estudiante que quiera dar el examen de suficiencia.

Las evaluaciones de suficiencia de las áreas de ciencias básicas y competencias generales, sociohumanidades las hace el departamento de ciencias básicas y humanidades.

**ARTICULO 13º . Disposición Transitoria:** Proceso de Transición con el Sistema de Créditos Académicos. Para los Planes de Estudio vigentes se aplicarán la conversión de la intensidad horaria



programada a las asignaturas y las consideraciones de trabajo preparatorio y de cierre de la actividad presencial a créditos académicos. La formula de aplicación es la siguiente:

$$\frac{(HT + HP + HI) \cdot 16}{48}$$

**HT: hora presencial del estudiante (teórica, teórica-practica)**

HP: hora práctica del estudiante

HI: hora independiente del estudiante (actividades preparatorias o de cierre)

**PROCESO DE TRANSICIÓN A MODERNIZACIÓN CURRICULAR Y CREDITOS ACADÉMICOS:** En caso de pérdida de semestre académico por parte de un (a) estudiante de la cohorte inmediatamente anterior a la puesta en marcha del plan de modernización curricular, este (a) debe acogerse al nuevo Plan de Estudio si decide matricularse para repetirlo, caso en el cual se hace el estudio como si fuera transferencia interna. En el evento de que sea la pérdida de una asignatura, puede en curso vacacional nivelar su condición irregular, sin perjuicio de la línea de requisitos, pre - requisitos y co -requisitos existentes en el Plan de Estudio que le obliga.

Cada programa académico debe elaborar un Plan de Estudio de Transición para las cohortes de estudiantes matriculados en el Plan de Estudio vigente a la fecha de entrar en funcionamiento el nuevo Plan de Estudio con la finalidad de cerrar la brecha en términos de la actualización sin que ello afecte las condiciones básicas de formación profesional en el aspecto del tiempo y pago adicional de créditos académicos.

**ARTÍCULO 14º . Evaluación:** La Evaluación es un proceso de acción permanente, autónoma y flexible que busca infundir al proceso de formación en el que está inmersa, una dinámica constante de crecimiento y desarrollo interno de los sujetos que intervienen en él.

La Evaluación del estudiante se realiza en función de los objetivos y competencias de aprendizaje establecidos en la Programación Curricular, asegurando objetividad, validez y confiabilidad en la medición del aprendizaje.

La evaluación y la calificación de los estudiantes en las asignaturas, talleres, seminarios, grupos de discusión, se efectúa en el nivel de las unidades de aprendizaje.

El número de calificaciones o evaluaciones de cada asignatura, talleres o seminarios está dado por el número de actividades de aprendizaje, según el caso.

La Promoción de los estudiantes es semestral, y esta depende de la aprobación de las créditos académicos registrado y cursadas, en el periodo lectivo de que se trate.

La evaluación del progreso del estudiante puede ser:



Evaluación Inicial: Explora conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas que el estudiante pueda ya poseer con respecto al contenido y objetivos de las unidades de aprendizaje que va a estudiar, permitiendo posteriormente comparar el nivel de entrada con el de salida, es decir determinar el crecimiento del aprendizaje.

Evaluación de Proceso o Formativa: Es la captación del progreso del estudiante con respecto al logro de los objetivos de aprendizaje, a medida que se desenvuelve el proceso enseñanza - aprendizaje. La observación y sistematización de la calidad de los logros hace posible los reajustes necesarios para mejorar el aprendizaje de los estudiantes.

Evaluación final o Sumativa. La evaluación final se practica para medir y/o demostrar el logro de los objetivos y el desarrollo de las competencias propuestas en cada unidad de aprendizaje, su propósito es esencialmente sumativo y para toma de decisiones.

Los docentes según la naturaleza de cada asignatura o actividad educativa determinarán el tipo de instrumento a utilizarse.

La educación superior orienta la formación fundamentalmente al desarrollo de las competencias cognitivas y socio afectivas, esto es a la capacidad para el manejo del conocimiento en todas sus dimensiones y de las relaciones sociales o de interacción en diferentes formas y en diferentes niveles y contextos. Dependiendo del nivel de manejo del conocimiento o de la relación social, se puede distinguir, en la formación, el desarrollo de dos tipos de competencias: competencias simples y competencias complejas.

Las competencias simples son aquellas que implican un bajo nivel de abstracción y de relación por parte de quien aprende. Éstas incluyen conocimiento factual, comprensión de conceptos primarios de bajo nivel, aprendizaje de información y aplicaciones simples.

Las competencias cognitivas complejas implican conocimientos cuyo aprendizaje requiere un alto nivel de abstracción. Las competencias complejas presuponen el manejo de conceptos de alto nivel, y la capacidad de hacer previsiones, de generar hipótesis, de reconocer contextos críticos, de descubrimiento y de aplicación. Incluyen también la capacidad de aplicar conceptos a nuevas situaciones y, con respecto a la investigación por ejemplo, la capacidad de interpretar datos en un alto nivel de complejidad, así como formular y construir problemas e hipótesis.

Al lado de las competencias cognitivas es necesario desarrollar en el sujeto las competencias socio afectivas, que comprenden actitudes y disposiciones personales y profesionales que constituyen un sistema complejo de competencias que regularían el comportamiento o desempeño del sujeto en las relaciones de interacción.

Las competencias, como estructuras cognitivas y socio afectivas internalizadas, forman parte del estado de desarrollo de un sujeto, desarrollo que es correlativo de los contextos de interacción posible en los cuales se activan y producen dichas competencias. Tanto las competencias cognitivas como las socio afectivas implican la más conocida de todas, la competencia



comunicativa, esto es, las estructuras, patrones y sistemas del lenguaje internalizados que regulan los procesos comunicativos de los sujetos.

Es a partir de este punto de vista que es posible formular una vía alternativa para que el desarrollo de las competencias de los futuros profesionales tenga efectivamente una articulación de los diferentes saberes y prácticas con sus usos en los contextos más críticos que nos plantea la realidad colombiana y universal. En este sentido, la formación y desarrollo de competencias de los futuros profesionales deben favorecer prioritariamente:

- a) La reflexión sistemática y crítica sobre el aprendizaje de conocimientos y de prácticas, que incluya la reflexión sobre el propio aprendizaje.
- b) La interpretación permanente del aprendizaje en situaciones contextualizadas en oposición al aprendizaje en situaciones ideales y descontextualizadas de los problemas propios del estudiante y de sus futuros espacios de acción o ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 15º. Oportunidad y fines instrumentales de las evaluaciones:** Las evaluaciones se clasifican así:

- a) Por la oportunidad de su ocurrencia en:
  1. Parcial
  2. Final
  3. Supletorio
  4. Quiz
- b) Por la naturaleza del fin instrumental en:
  1. Habilitación
  2. Validación
  3. Preparatorios

**ARTÍCULO 16º . Evaluación del preparatorio:** Es un requisito parcial de carácter académico que deben acreditar todos los egresados de cualquiera de los Programas Académicos de pregrado. Constituye una evaluación final en cinco (5) áreas de conocimiento definidas en el Proyecto Educativo de cada Programa o Facultad.

Se puede presentar en cualquiera de estas modalidades:

**Evaluación oral:** El estudiante sustentará oralmente y ante tres (3) profesores designados por el respectivo Decano o director del programa, el conocimiento teórico-práctico que ha construido en cinco (5) áreas de conocimiento definidas en el respectivo Proyecto Educativo (Plan de estudios) del programa académico del que egresa.

**Curso de énfasis profesional:** Los Cursos de Énfasis Profesional se discriminan en cinco (5) módulos, cada uno de los cuales trabaja teórica y metodológicamente aspectos relevantes de las cinco (5) áreas de conocimiento definidas en el Proyecto Educativo de cada Programa Académico, con la finalidad de aportar mayor comprensión de la misma.



Ambas modalidades generan la obligación por parte del egresado, de unos derechos económicos de Inscripción.

De acuerdo a la modalidad seleccionada por el egresado de pregrado el trámite a seguir es el siguiente:

**Evaluación oral:**

1. El estudiante que opte por esta modalidad debe inscribirse en la respectiva Secretaría Académica, en donde se le fijará la hora y fecha de la respectiva evaluación.
2. El intervalo de tiempo para la realización de cada evaluación preparatoria es de cuarenta y cinco días calendario (45), durante este periodo el egresado recibirá asesoría en el área respectiva por parte de docentes especialistas asignados para ello, en el Instituto de Investigaciones.
3. La inscripción para cada uno de las evaluaciones se debe realizar en el transcurso de los primeros cinco (5) días de cada mes, y la fecha para llevarlo a cabo se planificará en la última semana de cada mes.
4. Si la evaluación del preparatorio no es aprobado por el egresado, éste deberá inscribirse de nuevo para repetirlo, iniciando el ciclo de tiempo señalado en los literales anteriores.
5. Deben ser realizados en forma pública con la asistencia de un directivo del Programa Académico o quien haga sus veces y los Jurados examinadores y las personas que deseen participar como simples asistentes.
6. El secretario académico convocará en las fechas establecidas para la realización de los preparatorios a los docentes del área. Los docentes evaluadores pertenecerán al cuerpo docente del respectivo Programa Académico. La notificación a los docentes se realizará cinco (5) días hábiles antes de cada fecha.
7. la evaluación del preparatorio iniciará a más tardar con 15 minutos de atraso de la hora señalada.
8. La sesión de evaluación no podrá ser inferior a una (1) hora. Deben estar presentes las personas indicadas en el numeral anterior. Dejarán constancia de la actuación en acta que se levantará para estos fines. En ella debe quedar registrada el área en que se evalúa el egresado, el nombre y calidad de los participantes, la nota de aprobación o falta de aprobación del mismo y la hora de iniciación y finalización del examen.

**Cursos de Énfasis Profesional:**

Requisitos de los módulos de los cursos de énfasis profesional son:

1. La intensidad horaria es de trescientas (300) horas presenciales, que se distribuyen en cinco (5) módulos programados por el respectivo Programa Académico. La inasistencia aún justificada del diez por ciento (10%) obliga a repetir el módulo.
2. Cada módulo se evalúa independientemente, y es aprobado con la calificación igual o superior a tres, cinco (3,5). Una evaluación inferior obliga a la repetición del respectivo módulo.
3. El curso de énfasis profesional concede una certificación de “DIPLOMADO EN \_\_\_\_\_” que se entrega en la ceremonia de graduación del respectivo egresado.



Tramite:

1. El estudiante debe inscribirse en las oficinas de Educación Continua, previamente a la iniciación del módulo, salvo excepciones autorizadas por quien dirija la Educación Continua o su delegado podrán asistir hasta la primera semana de clases sin haber registrado su inscripción, esta asistencia no genera ninguna obligación de la Corporación de reconocimiento de aprobación del mismo, salvo que el estudiante haga efectivo la inscripción al respectivo modulo.
2. El intervalo entre cada módulo es igual o superior a una semana de la finalización del módulo que le precede.
3. Quien no apruebe un módulo debe repetirlo o, en su defecto, hacer un curso intensivo de recuperación de un total del 60% de los contenidos trabajados en el mismo. Este curso de recuperación causa los mismos derechos económicos.
4. Si al estudiante se le presenta cualquier obstáculo para continuar uno o más de los módulos programados debe reportarlo por escrito a la coordinación de Educación Continua, cinco días hábiles a la presentación del obstáculo. Si el Curso de Énfasis Profesional tiene una secuencia y se organizan los módulos como prerrequisitos de los posteriores, el estudiante que interrumpa su desarrollo debe esperar a que se inicie un nuevo ciclo del mismo, con otro grupo de egresados.

## **2.2. CAPITULO II - vigencia**

**ARTICULO 17º. Vigencia:** el presente reglamento entra en vigencia partir de su expedición y se adiciona al Reglamento Estudiantil.

Dado en Barranquilla a los 9 días del mes de Diciembre de 2003

**ANA BOLIVAR DE CONSUEGRA**  
PRESIDENTA SALA GENERAL

**RAFAEL BOLAÑO MOVILLA**  
SECRETARIO GENERAL



### 3. ACUERDO N° 17 de 2006 – ADICIÓN AL REGLAMENTO: TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS

**ACUERDO No. 017 2006  
(Octubre 18 )**

**La Sala General de la Universidad Simón Bolívar,  
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias**

**ACUERDA:**

#### **3.1. CAPITULO I - de los aspectos académicos**

**ARTICULO.1º DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y ACUERDOS QUE LO ADICIONAN:** El Reglamento estudiantil vigente a la fecha de este acuerdo y todas las normas institucionales que lo adicionan son de obligatorio cumplimiento para los estudiantes que ingresen a cursar los Programas Técnicos profesionales, Tecnólogos y especialidades técnicas y tecnológicas que ofrezca la Universidad, sin perjuicio de las regulaciones especiales establecidas por Ley.

**ARTICULO 2º. MATRICULAS:** Además de los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional y tecnológica quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Para formación técnica:
  - a) haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por la formación tecnológica y/o profesional deberán graduarse como bachilleres y presentar el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
  - b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).
- Para formación técnica y tecnológica profesional.
  - a) Ser bachiller y haber presentado las pruebas de Estado para ingreso a la Educación Superior.

**Ingreso a especialidades técnicas o tecnológicas profesionales:** Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional.

**ARTICULO 3º. DEL CURRÍCULO Y LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS:** los programas académicos de formación profesional en los niveles Técnicos y tecnológicos en su respectivo Plan de Estudio programarán sus créditos académicos así:



1. Técnico Profesional: un rango de entre 64 a 75, cursados en 4 ó 5 semestres lectivos
2. Tecnólogo Profesional: un rango de entre 94 a 110, cursados en 6 semestres lectivos
3. Las especialidades técnicas y tecnológicas: un rango de 40 a 50 créditos académicos cursados en 3 semestres lectivos, sin perjuicio de disposiciones legales actuales o futuras del Ministerio de Educación Nacional.

Estos créditos académicos serán administrados en periodos lectivos o semestres académicos.

**ARTICULO 4º. MATRICULA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.** Todo estudiante de programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos puede matricular entre 8 y 19 créditos académicos por periodo lectivo de acuerdo a la programación de su Plan de Estudio, previa aprobación de los requisitos y pre-requisitos académicos. Únicamente se permite matricular asignaturas ubicadas hasta en dos (2) niveles consecutivos, sin perjuicio de la línea de requisitos, pre-requisitos y co-requisitos del plan de estudio de que se trate. Sólo el Consejo Académico del programa respectivo podrá autorizar excepciones a esta disposición, previa solicitud escrita del estudiante.

**ARTICULO 5º. DE LA MOVILIDAD EXTERNAS E INTERNAS PARA PROGRAMAS DE NIVEL TÉCNICO O TECNOLÓGICO:** El aspirante que provenga de una Institución de Educación Superior registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES- y que desee ingresar a una carrera técnica profesional o tecnológica profesional debe acreditar que ha cursado las Asignaturas del programa del cual proviene con una antigüedad no mayor a un (1) año para Programas Técnicos Profesionales, y no mayor de dos (2) años para Programas Tecnológico profesionales.

Para la movilidad interna de estudiantes titulados de programa técnico o tecnológico que desee continuar su proceso de formación en un nivel superior al alcanzado se someterá a los siguientes requisitos de Homologación o Nivelación:

1. Región de formación en Ciencias básicas y competencias generales : Homologación o nivelación de los créditos académicos correspondientes
2. Región de formación socio humanística: Homologación o nivelación de los créditos académicos correspondientes
3. Región de formación profesional : Homologación o nivelación de los créditos académicos correspondientes
4. Certificación de suficiencia, Nivelación o cursar la formación en una segunda lengua.
5. Cursar los créditos académicos que no admitan nivelación ni homologación con plan de estudio a cursar
6. Acreditar las exigencias para egresar y obtener la titulación respectiva.

**ARTICULO 6º. DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN:** Siempre y cuando no este contemplado de manera explicita en la currícula del plan de estudio, los egresados de programas técnicos y tecnológicos profesionales deberán acreditar, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de Estudiantes y lo establecido en el proyecto educativo del respectivo programa académico, lo siguiente:



COMPILACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE CONFORMAN  
EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL  
Enero de 2014 – Secretaría General

- a) Suficiencia o manejo de una segunda lengua de acuerdo a la política institucional de manejo de una segunda lengua.(inglés, francés, alemán, italiano, portugués)
- b) Acreditar la aprobación de el área de Formación en Valores y Auto Desarrollo
- c) Acreditar la aprobación o suficiencia en ofimática
- d) Acreditar haber cursado y aprobado Cátedra Bolivariana.
- e) Acreditar haber cursado y aprobado la Cátedra de emprendimiento

**ARTICULO 7º. VIGENCIA:** el presente reglamento entra en vigencia partir de su expedición y se adiciona al Reglamento Estudiantil.

Dado en Barranquilla a dieciocho (18) de Octubre de2006

**ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA**  
**PRESIDENTE SALA GENERAL**

**RAFAEL BOLAÑO MOVILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**



#### 4. RESOLUCIÓN N° 23 DE 2013 - MATRÍCULA ACADÉMICA DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS

**RESOLUCIÓN No. 023 de 2013  
(Agosto 5)**

**POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS AJUSTES AL PROCESO DE MATRÍCULA ACADÉMICA DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS.**

El Rector de la Universidad Simón Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y en atención a los siguientes;

#### **RESUELVE**

**Artículo 1º.** El estudiante que cancele el valor correspondiente a la matrícula y el valor del curso de Lengua Extranjera, deberá escoger por la página web, si opta por cursar la lengua extranjera durante el periodo académico o si la desea cursar en periodo vacacional.

**Artículo 2º.** El estudiante que escoja cursar el nivel de lengua extranjera durante el periodo académico matriculado, deberá escoger el horario dentro de las diferentes posibilidades ofrecidas. Una vez escogido el horario, no podrá cambiarlo, ni retirarse del curso.

**Artículo 3º.** Con el fin de asegurar el desarrollo de la competencia en lengua extranjera, el estudiante que matricule el nivel después de 30 días calendario desde el inicio de las clases programadas para el respectivo periodo académico, deberá realizarlo en el periodo de vacaciones.

**Artículo 4º.** A partir del 12 de agosto de 2013, sólo se homologarán los cursos de lengua extranjera realizados por los estudiantes en las siguientes instituciones:

- Universidad del Atlántico.
- Centro Colombo-Americano.
- Instituto Meyer.
- Universidad del Norte.
- Alianza Francesa.

**Artículo 5º.** Las homologaciones de los cursos realizados en las instituciones mencionadas en artículo precedente, se harán semestralmente y generarán un certificado que emitirá el Instituto de Lenguas Extranjeras ILE y será registrado en el SIAA. El estudio de la homologación y la emisión del certificado tendrá un costo de Once Mil Seiscientos Pesos M.L. (\$11.600,00), para el año 2013, en los años siguientes tendrá el valor correspondiente a lo autorizado en la tabla de valores de derechos pecuniarios.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



COMPILACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE CONFORMAN  
EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL  
Enero de 2014 – Secretaría General

Dada en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Agosto de 2013

**JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR**  
Rector Ejecutivo

**RODOLFO PÉREZ VÁSQUEZ**  
Secretario General



## 5. ACUERDO N° 21 DE 2012 - REGLAMENTO DE POSGRADO

### REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADOS

#### ACUERDO N° 021 DE 2012 (6 DE AGOSTO)

POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

La Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones  
estatutarias,

#### ACUERDA:

##### 5.1. CAPÍTULO I. De los principios

**Artículo 1°.** Los programas académicos de postgrado en la Universidad Simón Bolívar, se guiarán por los siguientes principios:

- Libertad de expresión, aprendizaje e investigación,
- Responsabilidad,
- Equidad e igualdad,
- Ética y participación
- Pertinencia
- Universalidad
- Autonomía
- Excelencia Académica
- Interdisciplinariedad
- Del Debido Proceso

##### 5.2. CAPÍTULO II. Del campo de aplicación

**Artículo 2°.** El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga calidad de Estudiante de un programa de postgrado en la Universidad Simón Bolívar, en todas sus sedes. Igual aplicación tiene para los Estudiantes en los programas establecidos en virtud de convenios o por extensión.

**Artículo 3°.** La calidad de Estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un Programa Académico de posgrado de la Institución y se pierde por las causales que se señalan en este reglamento.



**Parágrafo 1º.** : Una vez matriculado el estudiante en el domicilio principal de la Universidad, en las seccionales o en las sedes por extensión, deberá cursar el respectivo período lectivo en el lugar de matrícula. El traslado hacia otras sedes sólo podrá ser posible una vez terminado el respectivo período académico y se tramite y legalice el traslado.

**Parágrafo 2º.** : Bajo ningún término existe la calidad de asistente en esta Institución.

**Artículo 4º.** Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) Se haya completado el Programa de Formación previsto.
- b) No se haya hecho uso del derecho de renovación de la Matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- c) Se haya cancelado la Matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d) Haya cancelación de la matrícula por faltas disciplinarias graves.

### **5.3. CAPÍTULO III. De la inscripción, admisión y matrícula**

**Artículo 5º.** La Inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita ser admitido en un Programa Académico de Postgrado ofrecido por la Universidad.

**Artículo 6º.** Para la Inscripción en un Programa Académico de postgrado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Adquirir y diligenciar el formulario de Inscripción.
- b) Cancelar los derechos de Inscripción.
- c) Presentar hoja de vida con soportes de títulos recibidos
- d) Presentar el título profesional exigido por cada programa de postgrado y acta de grado
- e) Entregar tres (3) fotos tamaño cédula.
- f) Presentar fotocopia del documento de identidad
- g) Los requisitos especiales exigidos por cada uno de los programas de postgrado.

Para la inscripción en programas doctorales se requiere, además:

1. Experiencia académica e investigativa demostrada de mínimo dos (2) años
2. Publicaciones de orden académico o productos de investigación en los últimos cinco (5) años (mínimo 2)
3. Presentación de un documento-propuesta que permita al aspirante demostrar su capacidad para realizar investigación, precisando la temática, pertinencia y condición de innovación que podrá aportar al tema de investigación, problema y articulación con las líneas de investigación del programa doctoral.
4. Acreditar suficiencia en el manejo de un idioma extranjero (nivel B2). En caso de ser admitido por excepción con un nivel B1, deberá realizar el curso de formación que le permita llegar a un nivel B2 en un término no superior a un (1) año posterior al inicio del doctorado.  
Acreditar



**Parágrafo 1º:** Los aspirantes extranjeros por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

**Artículo 7º.** El valor del derecho de inscripción no es reembolsable, excepto cuando el Programa Académico en el que el aspirante se ha inscrito no inicia actividades.

**Artículo 8º.** La Admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho de matricularse en un Programa Académico de Postgrado. Este derecho se confiere a través de la respectiva orden de Matrícula.

**Artículo 9º:** La admisión para los programas académicos de postgrado implica lo siguiente:

- a) Realización de una entrevista personal.
- b) Evaluación de la hoja de vida académica
- c) Aplicación de pruebas psicotécnicas.
- d) Presentación de un examen clasificatorio de la competencia en una lengua extranjera.
- e) Acreditación de suficiencia en el manejo de TICs

Los criterios de ponderación para la admisión de los aspirantes a los programas de Especializaciones y Maestrías son los siguientes:

- a) Valoración de Hoja de vida académica (20 pts)
- b) Suficiencia en el manejo de TICs (15 pts)
- c) Entrevista personal (40 pts)
- d) Pruebas Psicotécnicas (15 pts)
- e) Presentación de examen clasificatorio en lengua extranjera (10 pts)

Para los programas doctorales, además de la valoración de hoja de vida académica (30 pts), entrevista con el comité académico investigativo (40 pts) y demostrar la competencia en lengua extranjera (5 pts), el aspirante debe cumplir con los siguientes criterios de selección:

- a) Producción académica e investigativa (10 pts)
- b) Sustentación de la propuesta de investigación (15 pts)

La lista de admitidos será publicada por la coordinación del programa en la dirección académica de posgrado, en el departamento de matrículas y en la página web de la universidad.

**Artículo 10º.** La Matrícula es el acto voluntario de una persona natural mediante el cual adquiere la calidad de estudiante de la Universidad Simón Bolívar, previo el cumplimiento de los requisitos señalados por la misma. A través de este acto, la Universidad se compromete a brindarle una formación integral y el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por el Estado y la Universidad.

**Artículo 11º.** El admitido a programas de postgrado oficializará su matrícula en el departamento de matrículas y adquiere la calidad estudiante al finalizar el siguiente trámite:



1. Solicitar en el departamento de matrícula o en la página web el volante de pago del valor de la matrícula y de carnet del periodo lectivo correspondiente
2. Hacer el pago efectivo en la entidad bancaria especificada en el volante de pago de matrícula
3. Presentar el volante de pago diligenciado ante el departamento de matrícula
4. Registro del pago
5. Expedición de certificado de matrícula
6. Expedición de carnet de estudiante de un programa de postgrado.

**Artículo 12°.** La matrícula se llevará a cabo exclusivamente en las fechas señaladas por la Institución. La Universidad clasifica los períodos de Matrícula para postgrado en:

- **Matrícula Ordinaria:** La que se efectúa dentro del plazo señalado por la Institución.
- **Matrícula Extraordinaria:** La que se realiza después de vencidos los plazos señalados para la matrícula ordinaria.

En ambos casos la matrícula debe realizarse dentro de los plazos establecidos y acarreará los recargos económicos que defina la Universidad por la extemporaneidad.

**Artículo 13°.** La Matrícula deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Universidad y para hacerlo deberá presentar:

- El volante de consignación en el que consta el pago de los derechos para matrícula,
- El Paz y Salvo del departamento de Crédito, para quienes gozaron de este beneficio económico en el anterior período académico, o quienes adeuden de semestres anteriores e intenten reingresar a la Universidad a continuar sus estudios,
- Realizar la matrícula académica.

**Artículo 14°.** La Matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente, debe efectuarse en la fecha señalada por la Universidad en el calendario académico y a la vez le confiere al estudiante el derecho de cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico.

**Artículo 15°** Pérdida del cupo: el estudiante seleccionado que no realice su proceso de matrícula de acuerdo al calendario establecido, pierde el derecho de admisión y su cupo. Este será otorgado a aquel aspirante cuyo puntaje en la selección, haya quedado en el puesto siguiente en el orden del puntaje seleccionado.

**Artículo 16°.** El estudiante de Postgrado que se haya matriculado y decida no cursar el período lectivo del programa en el que se matriculó, no se le hará la devolución del dinero por concepto de retiro, cualquiera que sea la causa. El estudiante podrá hacer uso de esta matrícula cuando decida continuar sus estudios de postgrado pagando el excedente que corresponda al reajuste del período lectivo al cual reingresa.

Solo se devolverá al estudiante el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula por fallecimiento o cuando la universidad decida no abrir una cohorte por motivos institucionales.



**Parágrafo 1º:** A los estudiantes con crédito directo con la Universidad Simón Bolívar que soliciten la devolución del valor consignado por el derecho de Matrícula, durante los términos arriba mencionados, se les deducirá un 10% del valor depositado.

**Parágrafo 2º:** Cuando no se iniciare la cohorte en la que se matriculó el estudiante, la Institución devolverá la totalidad del valor pagado por el estudiante.

#### **5.4. CAPÍTULO IV. De derechos y deberes de los estudiantes**

**Artículo 17º.** Son derechos de los Estudiantes:

- a) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, profesores, empleados, trabajadores en general y de sus compañeros.
- b) Participar activamente en su formación académica.
- c) Acceder a todas las fuentes de información científica dispuestas por la Universidad para su servicio.
- d) Formular solicitudes respetuosas a las autoridades de la Universidad sobre asuntos académicos o disciplinarios, siguiendo los conductos regulares.
- e) Ejercer razonablemente la libertad de expresión, aprendizaje e investigación.
- f) Elegir y ser elegido por voto directo para las posiciones que le corresponda en los organismos directivos respectivos de la Universidad, de conformidad con las normas vigentes.

**Parágrafo 1º.** : De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto General de la Universidad, los representantes de los estudiantes serán elegidos por un año y mediante votación popular. Se elegirá un principal y un suplente. El suplente reemplazará al principal cuando éste renuncie o no pueda asistir a las sesiones. El Rector de la Universidad fijará las fechas y reglamentará dichas elecciones.

- h) Participar de los beneficios del Bienestar Universitario.
- i) Renovar la matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, a menos que pierda la calidad de estudiante.
- j) Hacer uso de la posibilidad de traslado, transferencia y reintegro de acuerdo con el presente reglamento y cursar el programa de formación previsto, utilizando los recursos ofrecidos por la Universidad.
- k) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- l) En caso de incurrir en falta disciplinaria, ser oído previamente en descargos ante el Consejo Académico de postgrado y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- m) En general, los demás derechos consagrados en los estatutos o normas especiales de la Universidad.
- n) Los estudiantes de programas doctorales, además, tienen el derecho a contar con la asesoría de un director de Tesis hasta la finalización y aprobación de la Tesis Doctoral; contar con un codirector Internacional de pasantías para garantizar la movilidad del estudiante; participar en eventos académicos y científicos que fortalezcan su formación doctoral



**Artículo 18°.** Son deberes de los estudiantes de postgrado los siguientes:

- a) Cumplir con la ley, estatutos, reglamentos y disposiciones de la Universidad.
- b) Conocer todos los reglamentos y demás normas internas y de las Instituciones en donde por convenio deban desarrollar sus actividades.
- c) Asistir oportunamente a las actividades proyectadas por el Programa Académico en el que se encuentra matriculado.
- d) Hacer uso correcto de las instalaciones y materiales de enseñanza destinados a los estudiantes y ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética.
- e) Cuidar con esmero la edificación, los equipos, muebles, materiales, y demás elementos que están a su servicio, responsabilizándose de los daños o pérdidas que se ocasionen.
- f) Respetar al personal directivo, administrativo y de servicio de la universidad y a sus discípulos.
- g) Representar dignamente a la Universidad en actos de carácter académico, cultural o deportivo.
- h) Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.
- i) Asistir a las jornadas de tutoría, asesoría y acompañamiento para la implementación de sus trabajos, elaboración de proyectos y ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de sus compromisos académicos.
- j) En general, los demás deberes consagrados en la Constitución, las leyes, normas del Estado Colombiano y de la Universidad.
- k) En los programas doctorales, además, deben organizar de manera conjunta con el director de tesis el plan de formación que necesite para el óptimo desarrollo de la tesis doctoral

## **5.5. CAPÍTULO V. De la participación**

**Artículo 19°:** El Rector Ejecutivo fijará mediante resolución, la fecha para la elección del representante de los estudiantes para el Consejo Académico y Comité Curricular de Postgrado para un período de un año.

Los requisitos para participar son:

1. Encontrarse debidamente matriculado en un Programa de Postgrado de la universidad.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
3. No haber sido sancionado después de haber estado incurso en procesos disciplinarios por cualquier causa establecida en el Reglamento Estudiantil.

## **5.6. CAPÍTULO VI. De aspectos académicos**



Artículo 20°. Las sesiones de trabajo académico de postgrado son el conjunto de actividades proyectadas por el Programa para cada una de las jornadas presenciales obligatorias. Estas podrán organizarse en grupo de experiencias de acuerdo con los ejes temáticos y metodologías de trabajo que deberán desarrollarse a tono con el Programa. Una jornada podrá desarrollar uno o varios ejes temáticos.

**Artículo 21°.** La asistencia a las sesiones de trabajo académico presencial es obligatoria. Cada Programa Académico define en su plan de estudios las actividades académicas. La inasistencia a una sesión donde se desarrolla y agota un eje temático acarrea la pérdida de dicha sesión y obliga al estudiante a cursarla nuevamente.

**Parágrafo 1.** El Coordinador del Programa podrá autorizar actividades de recuperación a quien por causa justificada por enfermedad, calamidad familiar o accidente dejare de asistir a una jornada de trabajo de la sesión presencial obligatoria. Estas actividades acarrear obligaciones económicas para el estudiante.

**Artículo 22°.** Si un estudiante de postgrado dejare de asistir al 20% de las sesiones presenciales, aun cuando la causa sea justificada, reprobará el semestre correspondiente.

**Artículo 23°.** Modalidades de Actividad Académica del Estudiante. La Universidad reconoce las siguientes modalidades de actividad académica que puede trabajar el estudiante en compañía o no del docente, en su proceso de formación integral:

- **Actividad Académica Teórica:** Se refiere a la actividad académica en la que el estudiante de postgrado en compañía del docente entra en contacto con los saberes de la cultura universal y de las ciencias en particular, con fines de apropiación activa y reflexiva, (contenidos declarativos). Exige del estudiante actividades preparatorias y de cierre al encuentro. La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es el siguiente:

El tiempo estimado de trabajo académico para los programas de Especialización es 1 hora contacto docente-estudiante y 2 horas independientes del estudiante. Para los programas de Maestrías y Doctorados se estima 1 hora contacto docente-estudiante y 3 horas independientes del estudiante. La Relación Docente – Estudiante es de 1 docente: 20 a 30 profesionales.

- **Actividad Académica Teórico-Práctica:** Se refiere a la actividad académica en la que el estudiante de postgrado en compañía del docente además de entrar en contacto con el saber de las ciencias, las pone a prueba en laboratorios controlados; observa demostraciones de procedimientos y los pone en ejercicio, valida en la realidad los modelos teóricos; en general, desarrolla conocimientos operativos organizados en un nivel de habilidades - capacidad del estudiante de resolver sistemáticamente y en forma apropiada, una categoría específica de problemas-, hasta realizar una aproximación al desempeño profesional. Las actividades prácticas se hacen con acompañamiento del docente o monitor. La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es el siguiente:



El tiempo estimado de trabajo académico para los programas de Especializaciones es 1 hora contacto docente-estudiante (1 hora teórico – práctica): 1 hora independiente del estudiante.

Para las especializaciones Médico Quirúrgicas y de Salud: 1 hora contacto docente-estudiante (1 hora teórico – práctica): 1 hora independiente del estudiante.

Para las Maestrías de Profundización e Investigativas en áreas experimentales y Doctorados: 1 hora contacto docente-estudiante (1 hora teórico – práctica): 3 horas independientes del estudiante.

La relación docente – estudiante para las Especializaciones es 1 docente/ 20 - 25 estudiantes según puestos de trabajo o de acuerdo a la naturaleza de la práctica.

Para las Especializaciones Médico Quirúrgicas y de Salud: 1 docente / hasta 6 estudiantes

Para las Maestrías profundización: 1 docente / hasta 6 estudiantes por puesto de trabajo

Para las Maestrías investigativas: 1 investigador / 3 a 4 estudiantes en áreas experimentales

- **Actividad Práctica Formativa (Profesional):** Actividad académica en la que el estudiante de postgrado demuestra el aprendizaje sustentando científicamente el desarrollo de las competencias profesionales adquiridas durante el proceso de formación en un campo de práctica. El docente cumple funciones de asesor y evaluador del desempeño profesional. La proporción de tiempo de trabajo académico que se genera en este tipo de actividad es de 1 hora de contacto docente-estudiante: 3 a 7 horas diarias de trabajo práctico formativo del estudiante. Este tipo de actividad académica no genera trabajo independiente del estudiante. El rango en créditos académicos que se asigna a la práctica formativa deberá ser entre 8 y 13 créditos comprendido en un rango de 20 a 40 horas semanales de trabajo en el escenario de práctica.

El tiempo estimado de trabajo académico para las especializaciones en salud es 1 hora teórica/ 3 - 7 horas prácticas del estudiante. La relación docente – estudiante es 1 docente: 6 a 15 estudiantes.

- **Desarrollo de Habilidades Procedimentales:** Actividad académica en la que el estudiante de especialización y maestrías de profundización aprende procedimientos básicos de intervención profesional bajo la tutela del docente y en ambientes de aprendizaje simulados y reales. Los procesos de enseñanza / aprendizaje se establecen a partir de estrategias de demostración – observación - preintervención e intervención mediante delegación progresiva de actividades, relación que permite a los estudiantes el desarrollo de conocimientos operativos organizados orientados a la acción que buscan desde la integración de las habilidades individuales en procesos formales hasta la puesta en escena en la solución de problemas concretos reales. El docente cumple funciones de tutor y evaluador y realiza un acompañamiento permanente en las actividades que desarrolla el estudiante. Este tipo de actividad académica genera una hora de trabajo independiente por cada hora de trabajo académico del estudiante.

El tiempo estimado de trabajo académico para especializaciones Médico Quirúrgicas es 1 hora teórica/ 3 - 5 horas prácticas del estudiante: 4 - 6 horas de trabajo independiente. La relación



docente – estudiante es 1 tutor: 3 – 6 estudiantes teniendo en cuenta el número de estudiantes admitidos en cada cohorte de estas especialidades.

**Artículo 24°.** Se entiende por Evaluación el proceso integral tendiente a valorar y mejorar los logros del estudiante respecto a los objetivos y competencias propuestos en un curso, asignatura o módulo del Programa de postgrado en el cual está matriculado. La evaluación genera una calificación numérica y está basada en el mutuo respeto, clima de confianza y responsabilidad, en el cumplimiento de los respectivos deberes y derechos entre profesores y estudiantes.

**Artículo 25°.** La Calificación es el valor cuantitativo que se genera como resultado de un proceso de evaluación en una actividad académica contenida en cada programa de postgrado y se expresa de la siguiente manera:

- 5,0: Excelente
- 4.5: Sobresaliente
- 4:0: Bueno
- 3.5: Aceptable
- Menor de 3,5: insuficiente

El estudiante para lograr el reconocimiento de una determinada actividad académica e investigativa y sus respectivos créditos académicos, debe obtener un promedio mínimo de 3,5, o concepto de Aceptable. Las actividades académicas o investigativas que no sean aprobados deben repetirse en su totalidad, matriculando y pagando el valor correspondiente de los créditos académicos reprobados.

A efecto de la promoción de los estudiantes de un periodo lectivo a otro superior las actividades académica o investigativas matriculadas deben ser aprobadas en su totalidad.

**Parágrafo 1°:** Todo fraude o intento de fraude, en cualquier evaluación, acarreará una calificación de 0.0

Las evaluaciones no presentadas serán calificadas con 0.0, esta calificación solo podrá ser modificada por una calificación obtenida por un supletorio.

**Artículo 26°** En ningún caso la Universidad aceptará las asignaturas, cursos o módulos cursados sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos.

Si el estudiante tiene una asignatura, curso o módulo proyectados y no los realizó, podrá hacerlo en el momento que la dirección académica de postgrados lo determine. No se garantiza que esta misma asignatura, curso o módulo sea dictado en la siguiente cohorte de estudiante, para lo cual la dirección académica determinará el procedimiento a seguir.

**Artículo 27°** El estudiante debe verificar su proyección y si decide retirar alguna asignatura, curso o módulo debe seguir los trámites establecidos por la dirección académica de postgrados antes de finalizar la sexta (6) sesión académica el período lectivo. Los créditos académicos correspondientes a las asignaturas, cursos o módulos retirados son considerados como “no cursados” por lo tanto deberán ser matriculados en los períodos lectivos posteriores.



No habrá devolución del valor de la matrícula por retiros de créditos académicos o cuando la universidad las ofrezca nuevamente. En ningún caso la Universidad aceptará la matrícula de asignaturas, cursos o módulos realizados sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos.

**Artículo 28°** En cada jornada presencial, el profesor escogerá la modalidad de evaluación de las actividades académicas acordes con el horizonte sociocrítico declarado por la Universidad

**Artículo 29°. Modalidades de evaluación.**

- A. Evaluación ordinaria:** Aquella que se presenta en la fecha y hora establecida por el profesor dentro del calendario académico definido por el Coordinador del programa de postgrado.
- B. Evaluación Supletoria:** es la que se efectúa en fechas diferentes a las señaladas por la Coordinación de cada programa y a la que el estudiante no asistió justificadamente. El examen será autorizado por la Coordinación de cada programa, previa consignación de los valores estipulados por la Universidad y aceptación de la excusa presentada por el estudiante.

**PARAGRAFO 1°:** En ninguna de las modalidades de postgrado existirán exámenes de habilitación.

**Artículo 30°.** El estudiante podrá solicitar a la Coordinación de cada Programa, revisión a las evaluaciones escritas, cuando tenga motivos de disenso sobre sus calificaciones. La solicitud de revisión se hace por escrito, dirigida a la Coordinación del Programa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación y/o comunicación de las calificaciones. En la solicitud, el estudiante manifestará los motivos de su inconformidad por la calificación.

**Artículo 31°.** La Coordinación del Programa de postgrado, previa valoración de las razones expuestas por el estudiante en la solicitud de revisión de la evaluación, enviará al profesor titular el trabajo o el examen para su revisión, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recibo del documento a revisar. En caso que el profesor titular se ratifique y continúe la solicitud del estudiante de revisar su calificación, el Consejo Académico de Posgrado designará dos Pares para que evalúen y emitan cada uno una Nota, cuyo promedio será considerada como la nota definitiva.

Para ingresar al sistema de información académica -administrativa, SIAA, el cambio de nota derivada del reclamo se requiere de la autorización del coordinador del programa y del director académico de posgrados. Las modificaciones se podrán efectuar hasta una semana después de la publicación de las notas.

**Artículo 32°.** Las calificaciones serán comunicadas a los estudiantes por los medios destinados para tal fin.

Todos los docentes de postgrado deben ingresar las notas al sistema de información académica -administrativa, SIAA, quince (15) días hábiles posteriores a la finalización del curso, módulo o asignatura excepto aquellas notas correspondientes a los proyectos de investigación, trabajo de grado, tesis doctoral y prácticas académicas.



## 5.7. CAPÍTULO VII. Del proceso de investigación en postgrado

**Artículo 33°.** Los estudiantes de postgrado en su proceso de formación requieren del desarrollo de competencias investigativas para la realización del proyecto de investigación o tesis doctoral teniendo en cuenta los referentes epistemológicos, teóricos y metodológicos del problema investigado.

Los proyectos de investigación o tesis doctorales deben adscribirse a los Centros y Grupos de Investigación que aportan a las líneas de investigación del programa de postgrado.

Los profesores investigadores que forman parte de los grupos de investigación que soportan el desarrollo científico de los programas de postgrado propondrán los proyectos o preguntas de investigación a los cuales se adscribirán los estudiantes. El estudiante tiene la posibilidad de presentar su propuesta de investigación, la cual podrá aceptarse, siempre y cuando guarde relación con las líneas de investigación del programa.

El estudiante realizará la defensa de proyecto de investigación o tesis doctoral ante un Jurado cualificado con experiencia académica y profesional, cuyo perfil sea coherente con el tema de investigación. La disertación del estudiante tendrá una duración de 30 minutos, pasado este tiempo, el jurado realizará las preguntas del caso al estudiante, quien debe responderlas con la seguridad y el rigor del caso.

**Artículo 34°.** Requisitos que debe cumplir el estudiante de postgrado para presentar y sustentar el proyecto de investigación en especializaciones y maestrías, ó para acceder al Examen de Suficiencia investigativa en los programas doctorales.

- a. Inscripción por parte del estudiante en la respectiva secretaría del programa de postgrado (especializaciones, maestrías y doctorado), para ello debe aportar el informe del proyecto de investigación o tesis doctoral en dos (2) copias en medio físico y tres (3) copias en medio digital, carta de remisión de aprobación del director del proyecto de investigación o del director para la tesis doctoral.
- b. Presentación del documento del proyecto de investigación o tesis doctoral, cumpliendo las normas de publicación internacional APA o Vancouver vigentes, de acuerdo con la naturaleza de cada programa, con una extensión no mayor de 30 cuartillas tamaño carta, letra arial 12 y 1.5 de interlineado.
- c. La estructura general del proyecto de investigación o tesis doctoral debe contemplar los siguientes aspectos: El tema general, planteamiento en un contexto problémico debidamente argumentado para demostrar la pertinencia, coherencia y viabilidad, la pregunta científica, preguntas específicas, contexto de justificación, objetivos, Estado del arte y referentes teóricos, diseño metodológico (enfoque paradigmático, tipo de investigación, técnicas e instrumentos), cronograma, bibliografía y otras referencias documentales cuando sea necesario.
- d. El resumen o Abstract debe entregarse en español e inglés, máximo 300 palabras, donde articule los aspectos fundamentales del proyecto de investigación o tesis doctoral. Además debe registrar las palabras claves.
- e. Estar a paz y salvo tanto en el aspecto académico como en el financiero.



- f. No estar afectado por ningún tipo de sanción disciplinaria.
- g. Cumplir en el proceso los criterios de evaluación centrados en la coherencia, relevancia, pertinencia y viabilidad del proyecto de investigación mediante la argumentación en el tiempo estipulado.

**Artículo 35°.** Los estudiantes de postgrado recibirán asesorías y acompañamiento en el proceso de investigación por parte de un docente experto en la temática, que le permita al estudiante el desarrollo de las competencias investigativas en las diferentes etapas: Planeación, formulación, ejecución y presentación de informe final. Los estudiantes podrán entregar como producto alguna de las siguientes modalidades: monografía, ensayo científico, trabajo de grado, artículo científico, tesis doctoral conducente a la obtención de un título académico de postgrado, de acuerdo con lo establecido por el programa académico respectivo.

**Parágrafo 1.** Si los estudiantes no han terminado el proyecto de investigación durante el tiempo establecido por la coordinación de programa de postgrado para su correspondiente titulación, tendrán máximo un (1) semestre de gracia para sustentarlo ante las autoridades académicas. Si cumplido este tiempo el estudiante no sustenta el proyecto, deberá asumir la cancelación del (os) semestre (s) después del semestre de gracia para poder sustentar su proyecto de investigación. El tiempo máximo establecido para la entrega del proyecto después del semestre de gracia son dos semestres.

**Artículo 36°.** Evaluación de los proyectos de investigación o tesis doctoral. Una vez sustentado el proyecto de investigación o tesis doctoral ante los jurados, la valoración será la siguiente:

- 5.0: Laureada
- 4,5 - 4.9: Meritoria
- 3.8 - 4.4: Satisfactoria
- Inferior a 3.8: Insuficiente, en este caso, el coordinador del programa establecerá una nueva fecha de sustentación, si ante la nueva fecha de sustentación la evaluación es insuficiente se le dará al estudiante un receso académico por un (1) año para volver a sustentar.

**Parágrafo 1.** En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la evaluación obtenida, podrá solicitar al coordinador del programa la revisión de la misma, mediante solicitud escrita y dirigida a los jurados.

## **5.8. CAPÍTULO VIII. De las pasantías nacional e internacional para programas doctorales**

**Artículo 37°.** **Pasantías:** Las Pasantías nacional e internacional son los espacios de interlocución académica investigativa que realiza el estudiante con grupos de investigación e investigadores de amplio reconocimiento en la temática asociada al proyecto de investigación.

Las pasantías pueden ser realizadas en una o más instituciones donde se le posibilite la confrontación de los avances logrados en su investigación doctoral, de igual manera, intercambiar



experiencias de investigación, participar en actividades académicas variadas, ya sea cursos, congresos, simposios, encuentros, entre otros, que enriquezcan su proyecto de tesis doctoral.

**Artículo 38°. Duración Mínima de las pasantías:** La duración de la pasantía nacional será mínimo de 10 días y la internacional de un mes calendario.

**Artículo 39°. Criterios y trámite para realizar las pasantías:** Las pasantías estarán centradas en el fortalecimiento epistemológico, teórico y metodológico que demanda la tesis doctoral, dándole sentido y pertinencia a la temática investigada en el contexto de la proyección social que implica la misma. El lugar para la realización de ambas pasantías, será definido entre el estudiante y su director nacional, en virtud del cumplimiento de los requerimientos que demanda la tesis doctoral. El director de la tesis doctoral, solicitará la aprobación de la pasantía, sea nacional o internacional, la solicitud de aprobación será presentada por el director de tesis nacional al Comité Académico investigativo.

El estudiante debe entregar a la coordinación del doctorado el plan de trabajo que desarrollará en la respectiva instancia, con el visto bueno del profesional nacional e internacional con quien interactuará en dicha pasantía, el documento de los avances de su tesis doctoral y la constancia de aceptación de la pasantía por parte de la institución, grupo, entidad e investigador, con quien trabajará durante su estancia nacional e internacional acompañado de la hoja de vida del profesional investigador que funja como codirector internacional de la tesis doctoral.

**Parágrafo 1.** Realizada cada una de las pasantías, el estudiante debe presentar los informes correspondientes donde se describan las diferentes actividades desarrolladas y refrendadas por el respectivo profesional que estuvo a cargo de su supervisión. Este informe debe llevar el visto bueno y evaluación numérica de su director nacional.

## **5.9. CAPÍTULO IX. Sobre las condiciones y requisitos para la candidatura de doctor**

**Artículo 40°.** Serán condiciones y requisitos para la Candidatura a Doctor los siguientes:

- a. Si al momento de la inscripción y admisión no fue demostrada la acreditación de una lengua extranjera, el estudiante debe presentar a la coordinación del doctorado la certificación de las competencias comunicativas en ella (inglés, francés, Alemán, Portugués), refrendado por el Instituto de Lenguas de la Universidad Simón Bolívar.
- b. Haber cumplido con las pasantías tanto nacional como internacional, con nota de evaluación mínima de 3,5.

**Artículo 41°. Objetivos de la Tesis doctoral.**

- a. Contribuir al desarrollo y empoderamiento de los fundamentos conceptuales de la disciplina desde una perspectiva científica.
- b. Fortalecer el desarrollo del conocimiento científico en el campo problémico objeto de investigación, según las líneas de investigación que soportan el programa doctoral.



**Artículo 42°.** Sobre los tiempos destinados para la presentación de la tesis doctoral. El plazo máximo que tiene un estudiante para la presentación y sustentación de su tesis doctoral, será de cinco años, a partir del ingreso al programa. En caso de necesitar prórroga, el estudiante debe hacer su solicitud de ampliación de plazo ante el Comité Académico investigativo del doctorado, señalando con precisión y evidencias los motivos que justifican dicha solicitud, previo el visto bueno de su director nacional de tesis y del director del Doctorado.

#### 5.10. CAPÍTULO X. De las distinciones, incentivos y estímulos

**Artículo 43°.** La Universidad reconoce las siguientes distinciones a estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, la presentación de proyectos o trabajos de investigación calificados como sobresalientes:

- a) Reconocimiento público ante la comunidad académica o sociedad en general.
- b) Diploma de exaltación al mérito.
- c) Grado de Honor.
- d) Grado Póstumo.

Las distinciones contempladas en los literales a, b y c son otorgadas por el Consejo Académico de Postgrado y, la del literal d, es otorgado por Sala General de Fundadores.

**Artículo 44°.** Los Incentivos en la Universidad Simón Bolívar son otorgados por la Sala General de fundadores, el Rector Fundador y el Rector Ejecutivo. Dichos incentivos son los siguientes:

- a) Publicación de artículos, trabajos de investigación, tesis de grado.
- b) Candidaturas a becas.
- c) Cursos en el exterior o pasantías.
- d) Descuentos en el valor de la matrícula.

**Artículo 45°.** Los Estímulos son otorgados por el Consejo de Gobierno previo estudio y recomendación del Rector y del Consejo Académico de postgrado.

#### 5.11. CAPÍTULO XI. De las prácticas.

**Artículo 46°.** Cada Programa Académico de postgrado definirá en sus lineamientos internos la modalidad de práctica y su reglamentación. En el caso de los programas de especializaciones y maestrías en el área de ciencias de la salud, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente matriculado
2. Presentar hoja de vida
3. Presentar el esquema de vacunación completa con Hepatitis B, Meningitis Menogocócica; Hemopilus Influenza y Toxoide Tetánico. Si sale a áreas rurales se debe aplicar vacuna contra Fiebre Amarilla.
4. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Estar afiliado a una aseguradora que cubra daños a terceros: póliza de responsabilidad civil.



6. Estar afiliado a una aseguradora que cubra riesgo biológico

Las dos últimas pólizas son tomadas por la Universidad con un cubrimiento de 250 SMLV para cada una.

## **5.12. CAPÍTULO XII. De las transferencias, homologaciones y reingresos.**

**Artículo 47°.** La transferencia es el derecho que tiene un Estudiante para acreditar en una Institución de Educación Superior los cursos, módulos y asignaturas realizados y aprobadas en otra.

**Artículo 48°.** En la Universidad, la transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual y a juicio de la universidad.
- b) Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando ordene el cierre o suspensión de un programa.
- c) Por convenio Interinstitucional.

**Parágrafo 1.** En ningún caso podrá haber transferencia de un Programa Académico de postgrado que no esté autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

En ningún caso se admitirá un candidato que haya sido sancionado en otra universidad por faltas disciplinarias.

**Artículo 49°.** Criterios para resolver una solicitud de transferencia:

- a) La Universidad no está obligada a aceptar transferencia si no tiene disponibilidad de cupo. En caso de tener disponibilidad de cupo, el aspirante realizará el proceso de inscripción establecido por la Universidad para el programa al cual desea ingresar, el cual podrá ser consultado en los medios oficiales de divulgación con los que cuenta la universidad. Una vez realizada la inscripción el aspirante deberá entregar a la coordinación de programa de posgrado, los siguientes documentos:
  - Diploma o acta de grado de especialización, maestría o doctorado realizado en Colombia o en el exterior en universidad debidamente reconocida.
  - Notas de las asignaturas, cursos o módulos realizados en la especialización, maestría o doctorado
  - Contenidos, intensidad horaria y créditos académicos aprobados de cada asignatura, curso o módulo realizado.
  - Hoja de vida académica y profesional del aspirante
  - Referencia de la universidad de la cual proviene.
  - Entrevista personal

**Parágrafo 1.** El Diploma, Acta de Grado y Registro de Notas de los estudios realizados en el exterior deberán ser apostillados en el país de origen.

Para que se homologue la asignatura, curso o módulo es necesario que el número de créditos académicos cursados tenga correspondencia con el programa al que desea ingresar; que la antigüedad de los cursos, módulos o asignaturas realizadas no sea mayor a cinco (5) años y sean coincidentes, por lo menos en un 80%, con los del programa a cursar; que las notas obtenidas en



cada asignatura, curso o módulo a homologar sean iguales o superiores a 4.0 La aceptación de las asignaturas, cursos o módulos cursados en otra universidad será responsabilidad del coordinador del programa, teniendo en cuenta las equivalencias de los programas en cuanto a objetivos, contenidos programáticos, intensidad horaria y número de créditos.

Es necesario que el coordinador del programa organice el estudio de homologación de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad para tal efecto: dos (2) cartas con los resultados del estudio de homologación firmadas por el coordinador del programa de posgrado con el visto bueno de la dirección académica de posgrado; formato institucional de homologación diligenciado y anexar los soportes entregados por el aspirante; lo anterior, con el propósito de que la oficina de Registro y Control Académico realice la proyección académica y habilite la malla necesaria en el proceso de matrícula.

Los aspirantes deben realizar las etapas del procedimiento de matrícula establecido por la Universidad.

Aquellos aspirantes que no cumplan los créditos académicos suficientes para homologar dos semestres, realizarán un curso nivelatorio, el cual, para efectos de matrícula corresponderá al segundo semestre. Una vez finalizado y aprobado mencionado curso el estudiante se podrá matricular en tercer semestre.

Los aspirantes a quienes se les homologue créditos académicos correspondientes a un semestre se matricularán en segundo semestre

**Parágrafo 2.** En ningún caso, se homologarán los créditos del área de investigación.

**Artículo 50°.** El reingreso es la autorización que da el Consejo Académico de Postgrado a un Estudiante para continuar regularmente sus estudios en la Universidad, al haberlos suspendido por causa justificada. Al reingresar, el estudiante deberá cancelar el valor de la matrícula vigente y cumplir las siguientes condiciones:

- Que no hayan transcurrido más de dos (2) años para maestrías y un (1) año para especializaciones.
- Que la Universidad ofrezca el programa y las asignaturas, cursos o módulos que tenga pendiente el estudiante. La oferta de los programas y de las asignaturas, cursos o módulos se debe entender con relación a sus contenidos y no a la denominación

**Parágrafo 1°** En caso de haber transcurrido más de dos años para maestrías y un año para especialización, el estudiante debe volver a iniciar sus estudios desde el primer semestre y efectuar el procedimiento previsto para la admisión, sujetándose a las condiciones académicas y administrativas vigentes para el período lectivo en el cual reingresa.

### 5.13. CAPÍTULO XIII. Movilidad del estudiante

**Artículo 51°.** Los programas de postgrado se han organizado por áreas de conocimiento que permiten la identificación de troncos comunes en cada una de ellas, facilitando la movilidad del estudiante de pregrado de la Universidad Simón Bolívar hacia los estudios de postgrado de la misma institución. Las posibilidades son las siguientes:



1. El estudiante de pregrado que haya culminado sus actividades académicas, y opte por realizar estudios de postgrado se le homologará el 80% de los créditos académicos del primer semestre de una especialización o una maestría ofertados por la universidad, siempre y cuando haya obtenido una calificación igual o superior a 4.0 en el curso de énfasis con las exigencias y el nivel académico de postgrado. Antes de oficializar la matrícula del semestre siguiente, es necesario que el estudiante realice un curso nivelatorio correspondiente a los créditos de investigación, cuyo valor a cancelar será de acuerdo al número de créditos a cursar.
2. Al estudiante de pregrado que haya realizado un curso de énfasis con las exigencias y el nivel académico de postgrado en algunos de sus módulos se le homologarán los créditos académicos en el primer semestre de la especialización o maestría del área afín, esta homologación no será superior a 6 créditos académicos, siempre y cuando el estudiante haya obtenido una calificación igual o superior a 4.0 en el cada módulo del curso de énfasis. Para complementar el total de créditos académicos del primer semestre del programa de postgrado seleccionado, el estudiante deberá realizar un curso nivelatorio cancelando los valores correspondientes a los créditos académicos que debe cursar.

#### 5.14. **CAPÍTULO XIV. Del régimen disciplinario.**

**Artículo 52°. Clases de faltas:** La falta se clasificará en Leve, Moderada y Grave.

**Artículo 53°. Faltas Leves.** Una falta se considera leve cuando se incurra por primera vez en alguna de las siguientes conductas:

- a. La intolerancia manifiesta de opiniones ajenas.
- b. La participación en juegos de azar dentro de los predios de la Universidad.
- c. La injustificada inasistencia colectiva a clases.
- d. Toda conducta que amenace o vulnere la convivencia pacífica de la comunidad Bolivariana y el normal desarrollo de las actividades académicas, extensión e investigación.
- e. En el área de ciencias de la salud:
  - La injustificada inasistencia a un turno programado en su rotación.
  - El no portar el uniforme completo y su kit de trabajo completo.
  - No portar el carnet en sitio visible

**Artículo 54°. Faltas Moderadas.** Cualquier conducta que por su intencionalidad y ejecución, o por su grave omisión, o por la inobservancia de sus deberes y obligaciones contenidas en el presente Reglamento que cause daños injustos a la Universidad o a cualquiera de los miembros de su comunidad universitaria, o que atentan contra la fe pública. Además de las siguientes:

- a. La reincidencia en las conductas determinadas en el Artículo 46.
- b. El irrespeto a los compañeros, docentes, personal administrativo y demás personas en general dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- c. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
- d. La incitación al desorden, la alteración del orden académico o la interrupción injustificada de cualquiera de los servicios de la Universidad.
- e. La interrupción y perturbación injustificada de clase.



- f. El no cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Universidad en especial las de crédito estudiantil.
- g. Cualquier conducta que vaya en contra de la ética profesional de su respectiva disciplina o profesión.
- h. Las falsas imputaciones contra las personas o la Institución.
- i. La suplantación de personas.
- j. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- k. Las falta contra los reglamentos de Derechos de Autor.
- l. Para los programas de ciencias de la salud:
  - El irrespeto a los compañeros y personal del equipo interdisciplinario de la salud en las IPS donde se encuentre desarrollando su práctica.
  - El irrespeto a los pacientes o familiares.
  - Manejo indebido de la historia clínica
  - Falsificación de documentos propios o del paciente.
  - Uso inadecuado de los recursos destinados para la atención de los pacientes.
  - Daños de los elementos de uso para la atención de los pacientes

**Artículo 55°. Faltas Graves.**

- a. La reincidencia en las conductas tipificadas en el Artículo 54 del presente reglamento.
- b. El que ejecute, facilite o permita la comisión de conductas tendientes a falsificar cualquier tipo de documento o registro, con el cual se produzca fraude a la Universidad de tipo académico, administrativo o económico.
- c. La retención, intimidación o amenaza a directivos, profesores o alumnos de la Universidad.
- d. La retención, el hurto o daño en propiedad de la Universidad o en cosa ajena.
- e. El porte de armas en el recinto universitario.
- f. El porte, tenencia o guarda de elementos materiales explosivos o que sean complemento o parte útil de los mismos.
- g. Guarda, tráfico y consumo de droga alucinógena (psicoactivas) o bebidas alcohólicas dentro o en los alrededores del recinto universitario.
- h. Todas las demás conductas tipificadas como delitos o faltas a la moral y la ética por las leyes de la República.
- i. El uso indebido de la infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad.
- j. Para los programas de ciencias de la salud:
  - Reincidencia en las conductas tipificadas en el Artículo 54 del presente reglamento literal K.
  - Violación a las normas éticas y Bioéticas en la atención y manejo de la información de los pacientes y de la institución.

**Artículo 56°. Sanciones.** De conformidad con la falta cometida las autoridades universitarias aplicarán las siguientes sanciones:



**A faltas leves:** Amonestación escrita cuando se presenta por primera vez alguna de las conductas expresadas en el Artículo 53 del presente reglamento.

**A faltas moderadas:**

- a. Matrícula condicional.
- b. Cancelación temporal o definitiva de los servicios prestados por la Universidad cuando exista reincidencia en las faltas leves, además de los incumplimientos injustificados de sus deberes y obligaciones previstos en este Reglamento.
- c. Cancelación de registros académicos producto de acciones fraudulentas.
- d. No admisión para períodos académicos subsiguientes.

**A faltas graves:**

- a. Cancelación de la matrícula.
- b. Expulsión de la Universidad.

**Parágrafo 1.** La sanción de expulsión será notificada por escrito de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y se hará constar en todos los documentos referentes al expulsado que expida la Universidad. La sanción tendrá efectos tanto académicos como administrativos.

**Artículo 57°. Procedimiento disciplinario de la sanción.**

1. El coordinador del programa de postgrado documenta por escrito la conducta del estudiante considerada en principio como falta disciplinaria y lo traslada al Director Académico del Instituto de Postgrados.
2. El Director Académico del Instituto de Postgrados y el coordinador del programa de Postgrado evalúan si se tipifica una falta disciplinaria y citan, por escrito, a descargos al estudiante a comparecer ante ellos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Si no consideran la presencia de una falta disciplinaria archivan el caso dejando evidencia escrita de esa determinación, adjuntándola al registro documental de la conducta cuestionada.
3. Una vez escuchados los descargos del estudiante en la fecha estipulada, proceden enseguida a deliberar, sin la presencia del estudiante inculpado, sobre la toma de una decisión disciplinaria la cual le será comunicada por escrito al estudiante, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de descargos.
4. Si el estudiante no pudiese comparecer debe justificarlo dentro de los términos de la citación, por escrito ante el coordinador del programa de postgrado planteando una nueva fecha de asistencia acorde al cese de las causas que impidieron atender el citatorio.
5. El Director Académico del Instituto de Postgrados y el coordinador del programa de postgrado evalúan la excusa. Si la aceptan acoge la fecha propuesta o fijan otra y se lo comunican por escrito al estudiante. Si la rechazan, ratifican la fecha del citatorio o fijan otra y se lo comunican por escrito al estudiante.
6. Si el estudiante no comparece y no lo justifica, se delibera en su ausencia y se toman las determinaciones disciplinarias pertinentes.
7. Si el estudiante no se presenta o se niega a notificarse del citatorio personal, éste se hará mediante edicto que se fija en cartelera del Instituto de Postgrados y por un



término de 5 días calendario luego de los cuales se continúa el proceso disciplinario con o sin la presencia del estudiante.

8. Si la decisión es sancionatoria el estudiante podrá recurrir a los recursos de reposición y apelación.

**Artículo 58°. Imposición de la sanción.** Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se procede a comunicar por escrito al estudiante la aplicación de la sanción correspondiente. Esto se hace por parte del respectivo coordinador del Programa Académico de postgrado. La sanción ante la falta y, de acuerdo con la gravedad de la misma, se procede así:

- a) Amonestación Privada: es el llamado de atención verbal y en privado, que hace el Coordinador del programa de postgrado a un estudiante cuando su falta es leve, respecto de su conducta como violadora del reglamento estudiantil.
- b) Amonestación pública: es el llamado de atención verbal y en público, que hace el Coordinador de un programa de Postgrado a un estudiante, respecto de su conducta como violadora del reglamento estudiantil ante una falta leve. Se radica este llamado en su hoja de vida académica.
- c) Suspensión hasta por ocho días. Se hace mediante escrito motivado, producido por el Consejo Académico de Postgrado ante una falta grave. Se radica en su hoja de vida académica.
- d) Matrícula condicional: se hace mediante escrito motivado emanado del Consejo Académico de Postgrado cuando la falta es grave. Se radica en la hoja de vida académica
- e) Cancelación de la Matrícula: se hace mediante escrito motivado emanado del Consejo de Gobierno y la Sala General de Fundadores cuando la falta es gravísima. Se radica en la hoja de vida académica. Queda inhabilitado por un tiempo no superior a un (1) año.
- f) Expulsión: que emanará del Consejo de Gobierno y la Sala General de Fundadores cuando la falta es gravísima, a solicitud del respectivo director académico de postgrado y coordinador del Programa de Postgrado. Con esta sanción queda inhabilitado para volver a estudiar en esta Institución.

Todas estas situaciones deben ser registradas en un libro de actas que para el efecto llevarán los respectivos programas académicos de postgrado.

**Artículo 59°. Medios de impugnación.** Contra las decisiones que impongan sanciones proceden los recursos de reposición y apelación.

**Artículo 60°. Recurso de reposición.** Contra la decisión que imponga una de las sanciones contempladas en el presente reglamento, podrá interponerse el recurso de reposición por escrito, ante la autoridad que profirió el acto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 61°. Recurso de Apelación:** Contra la decisión que imponga alguna de las sanciones, cabe el recurso de apelación ante el órgano superior del que la impuso, el cual se interpondrá por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días.



**Artículo 62°. Notificaciones:** La decisión que establece la imposición de sanción por falta grave o gravísima, será notificada por escrito personalmente por el Secretario General de la Universidad o por quien haga sus veces. Si no es posible la notificación personal se hará por edicto, fijado por el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría General de la universidad Simón Bolívar.

**Artículo 63°. Efecto de los recursos:** Los recursos de Reposición y de apelación interpuestos contra las providencias señaladas se concederán en el efecto suspensivo.

#### 5.15. TÍTULO XV. De la graduación.

**Artículo 64°** Los estudios de postgrado en la Universidad Simón Bolívar se imparten en los Niveles de Especialización, Maestría y Doctorado. Los Estudiantes que cumplan a cabalidad los requisitos académicos exigidos por este Reglamento Estudiantil, recibirán el Título que corresponde al Nivel de Educación Avanzada que desarrolla el Estudiante, de acuerdo a las especificaciones de la Ley de Educación Superior.

**Artículo 65°.** Para titularse en un Programa de Formación Avanzada, el estudiante habrá cursado y aprobado el Plan de Estudio con sus correspondientes créditos académicos, sustentado y aprobado su proyecto de investigación o tesis doctoral, estar a paz y salvo financiero con la universidad y no haber incurrido en faltas disciplinarias que afecten su titulación.

**Artículo 66°.** Para obtener el Título de Especialista, el estudiante debe presentar y sustentar una monografía, o un ensayo científico o un Proyecto de investigación según las especificaciones de Ley vigente y las establecidas en el presente reglamento para el examen de suficiencia investigativa.

**Artículo 67°.** Para titularse en un Programa de formación avanzada del nivel de Maestría, debe presentar, sustentar y aprobar un Proyecto de investigación según las especificaciones de Ley vigente y las establecidas en el presente reglamento para el examen de suficiencia investigativa.

**Artículo 68°.** Para titularse en un Programa de formación avanzada del nivel de Doctorado, debe presentar, sustentar y aprobar la Tesis Doctoral de acuerdo con las especificaciones de Ley vigente y las establecidas en el presente reglamento para el examen de suficiencia investigativa.

**Parágrafo 1°** Cada Programa Académico definirá los requisitos adicionales para la titulación.

**Artículo 69°.** Para efectos de graduación, el candidato a grado debe tener completa la documentación exigida por la oficina de Admisiones, y debe presentar los siguientes documentos:

- a) Paz y salvo financiero por los semestres cursados.
- b) Paz y salvo académico, consultando al Sistema de Información Académica-Administrativa, SIAA.
- c) Recibo de pago del derecho de grado.
- d) Acta de sustentación y aprobación del proyecto de investigación.



**Artículo 70°.** La Universidad Simón Bolívar fijará las fechas para la ceremonia de Grados Colectivos. El plazo para la entrega de la documentación requerida para el grado debe ser un (1) mes calendario antes de la fecha establecida por la universidad para la ceremonia de grado.

La ceremonia será presidida por los integrantes de la Sala General de Fundadores y con asistencia de los miembros del Consejo de Gobierno.

Los graduandos deben prestar juramento de grado ante los integrantes de la Sala General de Fundadores de la universidad.

Por causa justificada el egresado podrá solicitar ante la Sala General de Fundadores, a través de la Secretaría General, el grado en ceremonia privada en fecha que determina la Universidad, en ella prestará juramento de grado.

**Artículo 71°. Grado de Honor:** La Universidad podrá otorgar grado de Honor a los estudiantes que habiendo cumplido todos los requisitos de Ley, hayan obtenido un promedio de calificaciones de toda la carrera no inferior a 4:50 sin haber perdido ninguna de las asignaturas del plan de estudio respectivo. Este grado lo concede la Sala General.

**Artículo 72°. Grado Póstumo:** Se podrá otorgar en ceremonia especial al estudiante fallecido que hubiese cursado y aprobado por lo menos el 90% del Plan de estudio en que se encontraba matriculado. Este grado lo autorizará la Sala General de Fundadores.

**Artículo 73°. Pérdida o deterioro del diploma de grado:** En caso de pérdida o deterioro del Diploma de Grado, la UNIVERSIDAD expedirá un duplicado del mismo, por solicitud escrita del interesado, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Denuncia de la pérdida o deterioro del documento en cuestión.
2. Presentación de copia de Acta de Grado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía
4. Pagar el derecho económico que causa.

El presente Reglamento Estudiantil de postgrado, es aprobado por la Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar, el día 4 de Julio de 2012.

**ANA BOLIVAR DE CONSUEGRA**  
Presidenta de Sala General

**RODOLFO PÉREZ VÁSQUEZ**  
Secretario General



## 6. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

DOCUMENTO	DETALLE
<b>Acuerdo 2 de 2003</b>	<b>Establece el reglamento estudiantil de pregrado y posgrado y deroga todos los anteriores</b>
Acuerdo 14 de 2005	Modifica el artículo 12 del acuerdo 2 de 2003 (INCLUIDO EN EL TEXTO)
Acuerdo 4 de 2008 (enero 31)	Matrícula de semestres de nivelación en períodos intersemestrales (INCLUIDO EN EL TEXTO)
Resolución 35 de 2013 (octubre 30)	Trámite para realizar un examen de validación (INCLUIDO EN EL TEXTO)
<b>Acuerdo 18 de 2003</b>	<b>Modifica disposiciones de orden académico acogiendo disposiciones generales sobre flexibilidad curricular</b>
Acuerdo 16 de 2005	Reforma parcial al artículo 9 del acuerdo 18 de 2003 (INCLUIDO EN EL TEXTO)
Acuerdo 13 de 2012 (abril 26)	Deroga parcialmente el artículo 3° del acuerdo 018 de 2003, Relacionado con las modalidades de actividad académica del estudiante en formación (INCLUIDO EN EL TEXTO)
Acuerdo 41 de 2012 (noviembre 28)	Modifica parcialmente el acuerdo 13 del 26 de abril de 2012 (INCLUIDO EN EL TEXTO)
<b>Acuerdo 17 de 2006</b>	<b>Adición sobre técnicos y tecnólogos: aplicación del Reglamento, Matrículas, del currículo, de los créditos académicos de la movilidad, requisitos de grado.</b>
<b>Resolución 23 de 2013 (agosto 5)</b>	<b>Ajustes al proceso de matrícula académica de los cursos de lenguas extranjeras</b>
<b>Acuerdo 21 de 2012 (Agosto 6)</b>	<b>Reglamento de posgrado</b>